

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHAS 16 Y 17 DE AGOSTO DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE FECHAS:**

**1.1. ACTA DE SESIÓN DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0217-HCU-16-08-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2018.

**1.2. ACTA DE SESIÓN DE FECHAS 16, 18; Y, 19 DE JULIO DE 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0218-HCU-16-08-2018:**

Al tener conocimiento con antelación, del contenido del Acta, conforme lo establece el artículo 16 del Reglamento de Sesiones; al no presentarse observaciones sobre la misma, los Miembros del HCU, en forma unánime, aprueban el acta de la sesión extraordinaria de fechas 16; 18; y, 19 de julio de 2018.

**2.- CONOCIMIENTO DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

**RESOLUCIÓN No. 0219-HCU-16-08-2018:**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, en los Arts. 355 y 17, respectivamente, reconocen a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0063-HCU-07-03-2018, expidió y aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, con fecha 15 de mayo de 2018, la Asamblea Nacional, aprobó las reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior. Y luego que, con fecha 15 de junio de 2018, el Presidente de la República, remitió el documento del veto parcial a la LOES, con las observaciones correspondientes.

Que, con fecha 02 de agosto de 2018, mediante Registro Oficial, Suplemento No. 297, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, que incorpora varias reformas en virtud de las cuales se efectiviza el ejercicio del artículo 18; ya que dentro de las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior determinadas

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

en el artículo 169, se ha eliminado la capacidad de aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas; y en ese sentido se ha incluido la atribución contenida en el literal d), que contempla: "(...) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas(...)"; garantizando a las universidades el ejercicio de su autonomía y del Consejo de Educación Superior un rol de control y regulación posterior.

Que, la indicada Ley Reformatoria que en su Disposición Transitoria Décima Tercera, textualmente, establece: "(...) En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley (...)".

Que, en concordancia con lo estipulado por el artículo 82 de la Constitución de la República, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Siendo, por consiguiente, un deber de los organismos públicos, precautelar la vigencia plena de éste derecho.

Por consiguiente, en cumplimiento con el mandato legal, con sustento en la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, vigente hasta la fecha, reconociendo lo actuado y aprobado mediante Resolución N° 0063-HCU-07-03-2018, en forma unánime, resuelve:

1. Autorizar y disponer, a partir de la fecha, la inmediata vigencia de las reformas al Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, aprobadas mediante Resolución No. 0063-HCU-07-03-2018.
2. Dictaminar, la derogatoria e insubsistencia de toda la normativa interna existente, que se oponga al Estatuto Reformado, señalado en el numeral 1 de la presente resolución.
3. Designar la Comisión Especial, integrada por los Señores:
  - Vicerrectora Administrativa, preside;
  - Procurador Institucional;
  - Presidenta de la Aso. de Profesores-APUNACH, o su delegado del Directorio;
  - Representante de los Servidores y Trabajadores al HCU;
  - Servidores: Abg. Bettina Mena Sánchez; y Abg. Edison Barba Tamayo, en calidad de delegados del Rector; y,
  - Delegado de la Comisión de Gestión de Calidad, designado por la Presidenta de la Comisión.

La cual, en el plazo de treinta días, se encargue de adecuar el Estatuto Institucional Reformado a la LOES vigente, de conformidad con la Disposición Décima Tercera de la Ley Reformatoria.

4. Disponer que en forma urgente, a responsabilidad de la Secretaría General y la Procuraduría General, presenten la propuesta del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Universitario, ajustado al Estatuto Reformado.
5. Disponer que la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Reformado, regirá a partir de la aprobación de la adecuación del Estatuto, por el Consejo Universitario.

### 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

#### 3.1. APELACIÓN PRESENTADA POR EL DR. CARLOS HERRERA ACOSTA:

RESOLUCIÓN No. 0220-HCU-16/17-08-2018:

#### EI CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

#### CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución HCU 231-HCU-15-11-2017, del 17 de noviembre de 2017, el Consejo Universitario resolvió aprobar la nómina de docentes titulares principales que cambian de denominación a docentes titulares de escalafón previo por parte de la Comisión y que cumplen requisitos para el efecto, conforme lo estipulado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en la cual consta el nombre del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, y en cuyo párrafo final se señala de manera textual: **“Los docentes indicados *deberán suscribir las acciones de personal con la nueva denominación “Profesores Titulares Principales de Escalafón Previo”, conservando la remuneración que venían percibiendo” (El subrayado fuera del texto original).***

Que, a través de Oficio s/n de fecha 09 de enero de 2018, suscrito por el Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, se dice: -cito la parte pertinente- *“Una vez que reúno los requisitos estipulados en la normativa vigente, solicito autorizar a quien corresponda realizar los trámites legales pertinentes para mi ubicación y recategorización adjuntando los siguientes documentos: 1.-Copia Simple de la acción de personal Nro. 337-R-2008. 2.- Registro en el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, del título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la Educación Superior. 3.- Certificado original otorgado por el Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes – ICITS, en el cual se certifica las obras de relevancia presentadas por el compareciente”, ES DECIR, ES EL PROPIO PETICIONARIO QUIEN DE MANERA EXPRESA SEÑALA LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE ENTREGADA POR SU PERSONA, MISMA QUE NO CUMPLE CON LA SOLICITADA POR EL INSTRUCTIVO.*

Que, mediante Oficio Nro. 087-S.SG-UNACH-2018, de fecha 09 de enero de 2018, el Señor Rector pone en conocimiento de la Dra. Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, el oficio s/n presentado por el Dr. Carlos Herrera, y solicita que: *“una vez que ha concluido el tiempo y objeto de la Comisión de Ubicación y Recategorización designada por Resolución Nro. 0131- HCU- 16-06-2016; informe la situación definida al Msc. Herrera y exprese su criterio acerca del pedido”.*

Que, a través de Oficio Nro. 0056-V.-Académico-UNACH-2018, de 10 de enero 2018, la doctora Ángela Calderón Tobar, Vicerrectora Académica, indica: *“En referencia al Oficio Nro. 087-S.SG-UNACH-2018, de fecha 09 de enero de 2018 (...) debo comunicar que con Resolución HCU 231-HCU-165-11-2017, del 17 de noviembre de 2017 se le considera como docente TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO. **Para acceder a la categoría de docente Titular Principal 1 debe presentar todos los documentos debidamente notariados o en originales de los siguientes requisitos: - Certificado original o notariado de Talento Humano y Acción de Personal como Docente Principal de Escalafón Previo. - Certificado del ICITS de los artículos científicos u obras de relevancia revisadas. - Título de Doctorado. - Registro de la SENESCYT del Título de Doctorado. (...)**”, ES DECIR A ESA FECHA LA SEÑORA VICERRECTORA ACADÉMICA, YA HABÍA SOLICITADO LA DOCUMENTACIÓN QUE EL DOCENTE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE EL RESTO DEL PERSONAL ACADÉMICO PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO DEBÍA PRESENTAR PARA INGRESAR AL NUEVO ESCALAFÓN EN CALIDAD DE PERSONAL ACADÉMICO PRINCIPAL 1. **(El subrayado es fuera del texto original).***

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, mediante Oficio Nro. 122-S.SG-UNACH-2018, de fecha 10 de enero de 2018 suscrito por disposición del Señor Rector se pone en conocimiento del Msc. Carlos Herrera el Oficio Nro. 0056-V.-Académico-UNACH-2018, de fecha 10 de enero de 2018, señalando, además, que adicionalmente exprese su consentimiento o no, de la resolución de HCU donde se ubica como Escalafón Previo.

Que, a través de Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2018 suscrito por el Dr. Carlos Herrera Acosta, mediante el cual en la parte pertinente señala: “*fundamentado en la Resolución Nro. 0231-HCU-15-11-2017, acepto la denominación a **DOCENTE TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO**, razón por la cual solicito de la manera más comedida se digna autorizar a quien corresponda elaborar la **ACCIÓN DE PERSONAL** correspondiente”.*

Que, mediante Resolución 0002-HCU-10-01-2018, el Consejo Universitario resolvió: “1.-Aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes: constando el nombre del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta. 2.- Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir de la fecha, en la cual se hayan resuelto las situaciones derivadas de: la consulta efectuada ante el Consejo de Educación Superior, de la aprobación del Ministerio de Finanzas; y, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida. 3.- Encargar a la Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones, la ejecución de la presente resolución”. **(El subrayado fuera del texto original).**

Que, a través de Resolución 0003-HCU-10-01-2018, el H. Consejo Universitario resolvió: “Con fundamento en la normativa y aspectos legales citados, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones que le conceden, tanto los artículo 46 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, como los artículos 8 y 18 del Estatuto vigente, expide la siguiente RESOLUCIÓN ACLARATORIA, para el conocimiento cabal de los docentes involucrados, impidiéndose con ello, la confusión, y/o tergiversación de la información, en que se pudiera incurrir. (...) Por lo expresado, se dispone que, el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, que se hallen a la fecha pendientes de su registro y reforma en el Sistema del Ministerio de Finanzas, se ejecutaran a partir de la fecha, en la cual, se hayan resuelto las situaciones que dejamos explicadas, a saber: la consulta efectuada ante el Consejo de Educación Superior y la aprobación del Ministerio de Finanzas; así como que, fundamentalmente, se cuente con la disponibilidad presupuestaria institucional requerida” **(El subrayado fuera del texto original).**

Que, mediante Oficio s/n de 28 de marzo de 2018 suscrito por el Doctor Carlos Herrera en el que señala, cito la parte pertinente: “En la tarde del 27 de marzo de 2018 acudí a la oficina de Talento Humano, la Servidora Pública responsable de hacerme firmar la nueva Acción de Personal, me indica el documento en mención y me percató que en la **SITUACIÓN PROPUESTA** se lee: **Puesto:** Profesor Tiempo Completo Principal (Escalafón Previo) **RMU \$ 3070,85 dólares,** hecho que lo rechazo, no lo acepto y expreso mi inconformidad, por las siguientes razones: 1.- No es viable ni justo que algunos profesores hayan sido recategorizados y mejoradas sus remuneraciones, sin cumplir el requisito de haber creado o publicado obras de relevancia, y, quienes hemos aportado a la internacionalización de la Alma Mater, a elevar la producción científica y contamos con el Título de Doctor PhD, se no extienda la Acción de Personal como Profesor Tiempo Completo Principal (Escalafón Previo) y con la misma remuneración. 2.- No es legal que habiendo cumplido los requisitos que se establece en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. 2017; y, Art. 16 numeral 3 del Instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, se me considere Profesor Tiempo Completo Principal (Escalafón Previo) y se mantenga la misma remuneración. 3.- No es viable que profesores que presentaron los documentos después que el compareciente los realizó, estén

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*recategorizados y percibiendo la nueva remuneración. (...) Señor Rector, el hecho de que en la Acción de Personal Nro. 7342-DATH-RPD-2018 de fecha 05 febrero 2018 conste que el compareciente Profesor Tiempo Completo Principal (Escalafón Previo) evidencia la vulneración a la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. 2017; y, Art. 16 numeral 3 del Instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo; de igual forma, este acto desde la sana crítica puede ser considerado como negligencia profesional y/o trato diferente y perjudicial (discriminación); al recategorizar y mejorar la remuneración a unos y a otros no, es violar el principio de igualdad ante la Ley, derecho que es garantizado por la actual Constitución de la República del Ecuador. (...) solicito se realice los trámites correspondientes para que se me extienda la Acción de Personal con la categoría que por cumplir con los requisitos que la Ley me ha faculta, esto es la categoría PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1 A TIEMPO COMPLETO". COMO PUEDE OBSERVARSE ES EL MISMO DOCENTE QUIEN EXPRESAMENTE INDICA SU NEGATIVA A SUSCRIBIR LA ACCIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE DOCENTE PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, REQUISITO PARA QUE EL SEÑOR DOCENTE PUEDA INGRESAR AL NUEVO ESCALAFÓN EN CALIDAD DE DOCENTE PRINCIPAL 1. **(Las negrillas y el subrayado fuera del texto original).***

Que, a través de Oficio No. 0900-V-Académico-UNACH-2018, suscrito por la Dra. Ángela Calderón Tobar Vicerrectora Académica, dando contestación al pedido realizado por la máxima autoridad, en referencia al comunicado emitido por el Dr. Carlos Herrera, ha emitido un informe, señalando lo siguiente, cito lo principal: "Al respecto y conforme lo que establece la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior: (...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con el título de PhD., pasaran a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años (...). En este sentido, a través de Resolución 0231-HCU-15-11-2017, el Consejo Universitario, con base en el informe de la Comisión Especial acerca de la Ubicación y Recategorización del Personal Docente Titular, correspondiente al Sexto Grupo, resolvió en el numeral 5 de dicha Resolución lo siguiente: "Aprobar la nómina de Docentes Titulares Principales que cambian de denominación a Docentes Titulares Principales de Escalafón Previo por parte de la Comisión y que cumplen requisitos para el efecto, conforme lo estipulado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, conforme el detalle siguiente: (...) Herrera Acosta Carlos Ernesto (...). Llegando a la conclusión (...) En tal virtud, conforme lo contemplado en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **corresponde que el docente solicitante acepte formalmente la ubicación en la categoría de Docente Titular Principal de Escalafón Previo, realizada por la mencionada comisión ya que, solo cumpliendo con este procedimiento el docente se encuentra habilitado para solicitar su acceso a la categoría de principal 1,** luego de la verificación del cumplimiento de los requisitos de contar con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y de, acreditar la creación o publicación de al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de los cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años ". **(Negrillas y subrayado fuera del texto).**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, mediante Oficio N° 001573-S.SG-UNACH-2018, de fecha 13 de abril de 2018, por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, pone en conocimiento del Dr. Carlos Herrera Acosta, la comunicación presentada por la Dra. Ángela Calderón Tobar, mediante oficio N° 0900-V-Académico-UNACH-2018.

Que, a través de Oficio s/n de 16 de abril de 2018 suscrito por el Doctor Carlos Herrera en el que señala, cito la parte pertinente: *"solicito de la manera más comedida se digne autorizar a quien corresponda la elaboración de la **ACCIÓN DE PERSONAL** con la nominación de Profesor Tiempo Completo Titular 1, con la remuneración que legalmente me corresponde por el hecho de haber obtenido el Título de Doctor o PhD., Valido para el ejercicio de la docencia, investigación y Gestión en la Educación Superior. Es menester señalar Señor Rector que con fecha 9 de enero de 2018 entregue en su despacho los documentos y requisitos legales necesarios para acceder a la categoría de principal 1, esto es: 1.- Copia Simple de la acción de personal N° 337-R-2.008. 2.- Original de la Acción de personal. 2.- Registro en el Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Educación Superior, tecnología e Innovación SENESCYT, del Título de Doctor o PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y Gestión de la Educación Superior. 3.- Certificado original otorgado por el Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes-ICITS, en el cual se certifica las 6 obras de relevancia presentadas por el compareciente".* ES DECIR, A ESA FECHA EL DOCENTE **AÚN NO HABÍA SUSCRITO LA ACCIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE PERSONAL ACADÉMICO PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO**, DE ESTE MODO, AÚN NO SE HABÍA EJECUTADO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO, SIN EMBARGO, A SABIENDAS DEL INCUMPLIMIENTO DE ESE REQUISITO, EL DOCENTE INSISTE EN LA ELABORACIÓN DE LA ACCIÓN DE PERSONAL EN CALIDAD DE PERSONAL ACADÉMICO PRINCIPAL 1, QUE NO ERA PROCEDENTE, POR INCUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL MISMO DOCENTE **QUE SE NEGÓ A SUSCRIBIR LA ACCIÓN DE PERSONAL QUE LE DABA LA CALIDAD DE DOCENTE PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO.**

Que, mediante Oficio N° 001688-S.SG-UNACH-2018, de fecha 23 de abril de 2018, por disposición del Señor Rector se ha dirigido la comunicación al Dr. Carlos Herrera, con la finalidad de que cumpla con lo establecido en el oficio N° 0056-V-Académico-UNACH-2018, y que su pedido sea dirigido al H. Consejo Universitario.

Que, a través de Oficio s/n de fecha 26 de abril de 2018, el Dr. Carlos Herrera solicita a los Miembros del Honorable Consejo Universitario, cito textualmente: *"cumplir y hacer cumplir la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (2017), que dice: "Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con el título de PhD., pasaran a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD valido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años".*

Que, con oficio N° 0431-SG-UNACH-2018, de fecha 11 de mayo de 2018, el señor Rector, solicita al Departamento de Administración del Talento Humano, la emisión de un informe en base a la comunicación presentada por el Dr. Carlos Herrera, para el trámite respectivo referente a la ubicación de los docentes denominados profesores titulares principales de escalafón previo.

Que, mediante oficio N° 0862-DATH-UNACH-2018, de fecha 14 de mayo de 2018, suscrito por la Ing. Carolina Samaniego, Analista de Talento Humano, remite a la Unidad de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Remuneraciones y Procesamiento de Datos, el listado de los docentes que durante el mes de **MAYO** firmaron las acciones de personal legalizando su situación en donde consta el nombre del Dr. Carlos Herrera. ES DECIR, APENAS EN EL MES DE MAYO, EL DOCENTE SUSCRIBE LA ACCIÓN DE PERSONAL QUE LE UBICA EN LA CONDICIÓN DE DOCENTE PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, CUMPLIENDO RECIÉN A ESA FECHA EL REQUISITO PARA ACCEDER AL NUEVO ESCALAFÓN EN CALIDAD DE DOCENTE PRINCIPAL 1.

Que, con oficio N° 919-DATH-UNACH-2018, suscrito por el Ing. Paúl Herrera, Director del Departamento de Administración del Talento Humano, remite el informe técnico N° 255-DATH-UNACH-2018, en el cual en su parte pertinente señala: *"Por los antecedentes expuestos, la normativa señalada y en base a las resoluciones emitidas por el Consejo Universitario, se puede colegir que el Dr. Carlos Herrera Acosta, cumple con los requisitos necesarios para acceder a la categoría de principal 1, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior. (...) Sin embargo, es necesario señalar que de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 0019-HCU-31-01-2018, en donde señala la obligatoriedad de que los documentos anexos a la petición del docente deberán ser originales o notariados, hecho que no refleja de la petición del docente, pues solo se adjuntado copias simples; por lo tanto, previo a cualquier acción o decisión el docente deberá dar cumplimiento a lo expuesto".*

Que, mediante oficio N° 0698-SG-UNACH-2018, suscrito por el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General, remite la Resolución N° 0189-10-07-2018, con la cual, el H. Consejo Universitario resolvió, cito lo principal: *"en forma unánime resuelve autorizar la ubicación como Profesor Titular Principal 1, al PhD. Carlos Ernesto Herrera Acosta. (...) Disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del 01 de agosto de 2018. (El subrayado fuera del texto original).*

Que, mediante oficio N° CES-CES-2018-0008-CO, de fecha 19 de enero de 2018, suscrita por la Sra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior., con el cual, expone la restricción establecida en el último inciso de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en donde se señala: *"Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, **no se incrementara los valores actuales o que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificados de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares** en funciones y que se encontraran a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen).*

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo con oficio No. 013-UNACH-R-SG-2018, realizó consulta dirigida al Consejo de Educación Superior con las siguientes preguntas: *"¿Los profesores que pasaron a denominarse docentes principales de escalafón previo, que conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta cumplen los requisitos para acceder a la categoría de Principales 1, se encuentran excluidos de la prohibición del incremento de remuneración contemplada en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior?."*

Que, mediante oficio N° CES-CES-2018-0219-CO, de fecha 17 de mayo de 2018, suscrito por Sra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, señala, cito lo principal: *"En el contexto normativo señalado se da contestación a las consultas realizadas en los siguientes términos: ¿Los profesores que pasaron a denominarse docentes principales de escalafón previo, que conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta cumplen los requisitos para acceder a la categoría de Principales 1, se encuentran excluidos de la prohibición del incremento de remuneración contemplada en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*Sistema de Educación Superior?. (...) Si un profesor o investigador de una UEP accede a la categoría de docente principal 1 o se revaloriza en los términos previstos en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se aplica la prohibición temporal contemplada en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo Reglamento".*

Que, del escrito presentado por el Dr. Carlos Herrera se puede observar una evidente confusión entre lo que constituyen los procesos de ubicación, recategorización y escalafón previo, ante lo cual, es necesario realizar las correspondientes diferenciaciones a efectos de que el señor docente, pueda aclarar y corregir el error en el que ha incurrido a partir del mes de enero del presente año.

Que, el proceso de UBICACIÓN en el nuevo escalafón inició el 12 de octubre del 2012 con la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mediante el cual, el personal académico titular que cumplía los requisitos establecidos en el señalado Reglamento para las distintas categorías ingresaría al nuevo escalafón. Este proceso se encontraba regulado en la Disposición Transitoria Quinta y culminaba el 12 de octubre del 2017. El proceso de RECATEGORIZACIÓN tenía el mismo objetivo que el de Ubicación, sin embargo, los requisitos que debían cumplir para el acceso al nuevo escalafón fueron flexibilizados durante un período transitorio que culminó el 22 de noviembre del 2017, se encontraba normado por la Disposición Transitoria Novena, posterior Disposición Transitoria Octava del mismo Reglamento. La denominación de DOCENTE PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, es el estatus que adquieren los docentes que obtuvieron la categoría de principal antes de la vigencia de la LOES (octubre del 2010), quienes adquieren esta condición una vez que obtienen el título de PhD y justifican haber publicado 6 artículos indexados u obras de relevancia, pueden solicitar su ingreso al nuevo escalafón en calidad de Profesor Principal 1, este proceso está normado por la Disposición Vigésima Cuarta del Reglamento ibídem y el señalado Reglamento no establece fecha de culminación. De lo señalado, puede observarse con total claridad que el señor docente **confunde los procesos** y con fecha enero solicita su "ubicación y recategorización" en el nuevo escalafón, procesos que en cumplimiento del Reglamento de Escalafón culminaron el 12 de octubre y 22 de noviembre del 2017 respectivamente, por lo que su petición era improcedente por extemporánea. Sin embargo, una vez culminados estos procesos, la única manera de que un docente principal de escalafón anterior ingrese al nuevo escalafón, es adquiriendo la condición de docente Principal de Escalafón Previo, lo cual fue resuelto por el Consejo Universitario a favor del docente, pero que no pudo ejecutarse con la correspondiente acción de personal, por negativa expresa del docente a suscribir la misma.

Que, uno de los principios generales del Derecho es el de la buena fe, y una de las maneras de proteger y ampararla, como principio general, es la regla "*venire contra factum proprium nulli conceditur*" por la cual se sanciona como inadmisibles toda pretensión contradictoria de un sujeto, a un comportamiento previo del mismo, que generó confianza legítima (buena fe objetiva) en otro, tal como lo indica "*Zabala Egas Jorge. La Regla de los Actos Propios y su Aplicación en el Derecho Administrativo Ecuatoriano*".

Que, el diccionario jurídico de Mabel Goldstein define a la buena fe como: "*Principio jurídico de relevante importancia para el derecho, que hace referencia al obrar con Honradez, veracidad, lealtad, lo que lleva implícita la creencia de que se está actuando conforme a lo que prescribe el ordenamiento jurídico*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, acoge el principio de buena fe cuando en el Art. 83 establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, el no mentir, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, entre otros.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, la legislación ecuatoriana concreta en norma positiva para la vertiente administrativa pública el principio de buena fe, en el artículo 110 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: "Art. 101. Principios generales. 1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima".

Que, la Regla de los Actos Propios ha sido reiteradamente recogida en la jurisprudencia ecuatoriana, mediante la cual señala que: "es principio general del derecho que "venire cum factum proprium non valet" (no puede una persona irse válidamente contra los actos propios), de lo que se concluye que "propiu factum nemo impugnare potest" o sea que nadie puede impugnar un hecho o acto propio"; Conforme el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Primera Sala de lo Civil y Mercantil, expediente 266, Registro Oficial 320, 19 de mayo de 1998.

Que, al 9 de enero del 2018, fecha de ingreso de la petición de recategorización voluntaria suscrita por el docente Carlos Herrera Acosta, constante en el expediente, se encontraba vigente el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva norma de aplicación referencial.

Que, el Estatuto ibídem en su artículo Art. 96 recoge los efectos de los actos propios cuando señala: "Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. **Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado**"; esto en concordancia con lo que expresa el Código Orgánico Administrativo en su Art. 22 que expresa: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.(...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, **salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada**".

Que, con fecha 07 de agosto del 2018, el docente Carlos Herrera Acosta, interpone recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, a la resolución 189-10-07-2018, solicitando, que el H. Consejo Universitario, resuelva reconocer que al emitir la resolución N° 0002-HCU-10-01-2018, contaba con todos los requisitos establecidos para recategorizarse como profesor titular principal 1 a tiempo completo los mismos que han sido entregados en fecha 9 de enero de 2018, y por tanto, le ha correspondido acceder a las nuevas acciones de personal, entregadas en fecha 23 de febrero de 2018 con la nueva designación y remuneración correspondiente; para lo cual, se analiza los siguientes elementos: **PRIMERO**.- El H. Consejo Universitario mediante Resolución N° 0131-HCU-16-06-2016, designo a los Miembros de la Comisión Especial de Ubicación y recategorización del Personal Docente; a quienes, también mediante Resolución N° 191-HCU-04-08-2016, el H. Consejo Universitario resuelve, también otorgar atribuciones para ubicar y recategorizar al personal docente de la UNACH. La Comisión Especial de Ubicación del Personal Académico, en virtud de las atribuciones conferidas por el órgano colegiado académico superior, elaboró el Instructivo mediante el cual se desarrolló el proceso de ubicación al escalafón mediante recategorización, durante el proceso transitorio hasta el 12 de octubre de 2017, instructivo que fue aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de agosto de 2016 y reformado en sesión 14 de octubre de 2016; instrumento jurídico que tiene fundamento en los lineamientos establecidos en la Disposición Transitoria Octava y Vigésima Cuarta primer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (vigente a

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

la fecha del proceso). **SEGUNDO.** – Una vez, que la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización del Personal Docente, emitió los informes correspondientes, en Resolución N° 231-HCU-15-11-2017, el H. Consejo Universitario Resuelve, en su numeral 5 aprobar la nómina de docentes titulares principales que cambian de denominación a docentes titulares principales de escalafón previo, por cuanto, cumplieran con los requisitos para el efecto, debiéndose indicar que dentro de esta nómina se encontraba el docente Carlos Herrera Acosta, docente que producto de la Resolución en referencia, debía suscribir las acciones de personal con la nueva denominación **“PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO”** conservando la misma remuneración que venía percibiendo, conforme consta en la Resolución aludida. **TERCERO.** - Del escrito de apelación presentado por el docente Carlos Herrera Acosta se colige: “(...) El 09 de enero de 2018, a las 11 h00 presente a su conocimiento mi oficio con la petición para mi ubicación y recategorización que me corresponden en mi calidad de Doctor PHD, legalmente habilitado para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la Educación Superior. II. 2 agregue al oficio antes singularizado los requisitos que dispone la ley estos son: a) acción de personal con lo que me encuentro desempeñando el cargo de profesor principal a tiempo completo de esta casa de estudios; b) registro en el Sistema Nacional de Información de la SENE CYT de mi título de PHD; y, c) Certificado original otorgado por el Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes- ICITS, con el que justifique las obras de relevancia que he producido”. Al respecto, es preciso manifestar que conforme quedó citado en el numeral segundo, el H. Consejo Universitario, acogiendo el informe de la Comisión Especial de Ubicación y Recategorización, y sobre todo precautelando los derechos del docente Carlos Herrera Acosta, procedió amparado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, a otorgarle el nuevo estatus y disponer la suscripción de la Acción de Personal con la nueva denominación **“PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO”**, conservando la misma remuneración que venía percibiendo y otorgándole su derecho a que una vez que cumpla con los requisitos exigidos en la Disposición antes citada pueda iniciar su proceso de ingreso en el nuevo escalafón; en este sentido, claramente se puede evidenciar e identificar que el Órgano Colegiado Académico Superior, actuó conforme a la norma y en ningún momento ha vulnerado los derechos que le corresponden al docente en cuestión, más por el contrario es el docente quien con fecha 09 de enero de 2018 presenta ante el Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo una petición de “ubicación y recategorización”, que a esa fecha era improcedente por extemporánea y además presenta unos documentos no exigidos por el Instructivo aplicable, sin que hasta la presente fecha cumpla con la presentación de la copia certificada ante notario público del título de PhD, copia certificada de la acción de personal y certificado emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, identificándose de esta forma el incumplimiento del trámite establecido para todos el personal académico en igualdad de condiciones, y lo que es más, hizo caso omiso a lo resuelto por el H. Consejo Universitario en Resolución 0231-HCU-15-11-2017 en la cual dicho Consejo dispuso la suscripción de las acciones de personal con la denominación de **“PROFESORES TITULARES PRINCIPALES DE ESCALAFÓN PREVIO”**, requisito sine qua non habilitante para su ingreso al nuevo escalafón; es decir, la Acción de Personal adjuntada por el docente a la cual hace referencia **Nro. 337-R-2.008**, no correspondía a la acción con la cual se ejecutaba la resolución emitida por el Consejo Universitario con la denominación **“PROFESORES TITULARES PRINCIPALES DE ESCALAFÓN PREVIO”**. Acción de Personal que el docente se negó a suscribir conforme consta en su oficio s/n de fecha 28 de marzo que dirige al Señor Rector de esta institución y en el cual señala: *“En la tarde del 27 de marzo de 2018 acudí a la oficina de Talento Humano, la Servidora Pública responsable de hacerme firmar la nueva Acción de Personal, me indica el documento en mención y me percató que en la **SITUACIÓN PROPUESTA** se lee: **Puesto: Profesor Tiempo Completo Principal (Escalafón Previo) RMU \$ 3070,85 dólares, hecho que lo rechazo, no lo acepto y expreso mi inconformidad”**; situación que en igual forma se puede evidenciar en su escrito de apelación cuando manifiesta en su parte pertinente que: *“II.8 En la tarde del 27 de marzo de 2018 acudí a Talento Humano para firmar la nueva acción de personal y me percató que la situación propuesta era “(...) PROFESOR TIEMPO COMPLETO PRINCIPAL (ESCALAFÓN PREVIO)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

(...)” situación que la rechace inmediatamente y no la acepté ...”; en este contexto claramente se puede evidenciar que el docente en su petición de 09 de enero de 2018 NO CONTABA previamente con su acción de personal en la calidad de Profesor Tiempo Completo Principal (Escalafón Previo), REQUISITO para solicitar su nueva ubicación como Docente Titular Principal 1; hecho que el docente fue notificado con Oficio Nro. 122.S.SG-UNACH-2018, de fecha 10 de enero de 2018, conforme consta su sumilla inserta con su recibido, y en el cual se le hace conocer lo dispuesto en el Oficio 0056-V. Académico-UNACH-2018, suscrito por la Vicerrectora Académica y en el cual en su parte pertinente le indica: “Para acceder a la categoría de docente Titular Principal 1 debe presentar todos los documentos debidamente notariados o en originales de los siguientes requisitos: - Certificado original o notariado de Talento Humano y **Acción de Personal como Docente Principal de Escalafón Previo**”; de lo citado se evidencia que el docente tuvo pleno conocimiento que para atender su petición debía suscribir la acción de personal que le dé la calidad de Docente Principal de Escalafón Previo, tal cual lo han hecho los demás docentes que en su momento se encontraron en su misma situación, de esta forma se deja plenamente determinado y fundamentado conforme a derecho que la UNACH, no ha vulnerado derecho alguno al docente Carlos Herrera Acosta, y únicamente ha actuado conforme lo establece la norma que citamos: “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Sistema de Educación Superior. (07/2017). (...) TRANSITORIA VIGESIMA CUARTA, - Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo”; fecha a la Resolución N° 231-HCU-15-11-2017, en la cual el docente no contaba con su título de PHD, conforme consta del registro del SENEYTS, en donde señala como fecha de registro “27 de diciembre de 2017” **CUARTO.** – El docente Carlos Herrera Acosta, en su escrito de apelación manifiesta que: “(...) La resolución N° 0002-HCU-10-01-2018, del Consejo Universitario al no reconocerme como PROFESOR TITULAR PRINCIPAL 1 A TIEMPO COMPLETO, afecta en contra de mis siguientes derechos...”; al respecto se debe informar que la resolución a la que hace referencia el docente resuelve aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalonaría de los siguientes docentes (...) NOMBRES: HERRERA ACOSTA CARLOS ERNESTO; CATEGORÍA A LA QUE ACCEDE: PRINCIPAL (E.P.), estableciendo que la resolución adoptada por el H. Consejo Universitario fue en virtud de la misma petición constante en oficio S/N de fecha 10 de enero del 2018 suscrita por el Dr. Carlos Herrera Acosta en donde señala: “Yo, HERRERA ACOSTA CARLO ERNESTO, con cédula de ciudadanía N° 060228133-9, Profesor (A) Principal a Tiempo Completo de la Universidad Nacional de Chimborazo, fundamentado en la Resolución N° 0231-HCU-15-11-2017, acepto la denominación a DOCENTE TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO, razón por la cual, solicito de la manera más comedida, se digne autorizar a quien corresponda elaborar la acción de personal correspondiente”. Documento del cual, claramente se determina que es producto de esta petición que el H. Consejo Universitario emitió la Resolución N° 0002-HCU-10-01-2018, atendiendo el pedido del docente y ubicándolo como principal de escalafón previo, resolución que ratifica lo ya dispuesto en la resolución 0231-HCU-15-11-2017, en la cual, el Consejo Universitario resolvió que el docente Carlos Herrera suscriba la acción de personal con la nueva denominación “**PROFESOR TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO**”, porque era lo único que procedía a esa fecha. En cumplimiento a las manifestadas resoluciones la Dirección de Administración de Talento Humano procedió a la elaboración de la acción de personal con la denominación expuesta, la cual de manera contradictoria el docente Carlos Herrera Acosta se negó a suscribir, es decir, se evidencia claramente que es el docente quien hasta el mes de mayo del 2018, se negó a suscribir una acción de personal elaborada desde el mes de febrero, a sabiendas- porque así le fue informado por varias ocasiones- que sin la suscripción de la señalada acción no era procedente su ingreso al nuevo escalafón en calidad de Principal 1; y es el mismo docente quien a sabiendas de su negativa a la suscripción de la acción, pretende que la UNACH le conceda el ingreso al nuevo escalafón desde el mes de enero, cuando a esa fecha presentó una petición improcedente por extemporánea y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

contradictoria al solicitar la ubicación y recategorización que es inejecutable técnicamente.

**QUINTO.** – El docente ha manifestado en sus escritos de apelación que: “*Il.8 (...) situación que la rechace inmediatamente y no lo acepte por lo siguiente. Il. 8.1.- Porque existe una vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación ya que algunos profesores han sido recategorizados y correspondientemente mejoradas sus remuneraciones, sin cumplir el requisito de creación de obras de relevancia, sin tener en cuenta que quienes aportamos a la internacionalización de nuestra universidad y elevamos la producción científica, estamos siendo discriminados (...)* Il. 8.3.- Finalmente no es constitucional que docentes que presentaron sus documentos después en fechas posteriores que el compareciente estén recategorizados y percibiendo una nueva remuneración” Al respecto se debe manifestar enfáticamente que los procesos de recategorización y ubicación del personal docente de la Universidad Nacional de Chimborazo se los ha realizado en total respeto y bajo las competencias y atribuciones conferidas en la Constitución de la República en su Art. 226 y en total observancia de lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento de Carrera y Escalafón en sus Disposiciones Transitorias Quinta, Novena, Octava y Vigésima Cuarta, por lo que este Máximo Organismo rechaza enfáticamente tal aseveración que lesiona el prestigio institucional y la transparencia con la que se ha llevado a cabo el proceso, lo cual ha sido corroborado por los correspondientes Órganos de Control.

**SEXTO.** – Una vez que se analizó la documentación que reposa en el expediente, este máximo organismo realiza las siguientes conclusiones: **a)** El Dr. Carlos Herrera Acosta, con fecha 09 de enero de 2018, presentó una petición de ubicación y recategorización la cual no era procedente por extemporánea y contradictoria por ser inejecutable técnicamente. **b)** El docente Carlos Herrera hasta el mes de Mayo se negó a suscribir la acción de personal que le concedía la denominación de Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Universitario mediante las resoluciones 0231-HCU-15-11-2017; y, N° 0002-HCU-10-01-2018; del H. Consejo Universitario. **c)** La negativa en la suscripción de la acción de personal, impidió que el docente Carlos Herrera que obtuvo la categoría de Principal antes de la vigencia de la LOES de 2010, adquiriera la denominación de Profesor Titular Principal de Escalafón Previo, y una vez suscrita, justifique poseer el título de PhD, con la entrega del original y copia certificada ante notario público del título y constancia de registro, y haber publicado 6 artículos indexados u obras de relevancia con la entrega del original o copia certificada ante notario público de la certificación emitida por el ICITS a fin de que pueda solicitar expresamente su ingreso al nuevo escalafón en calidad de Principal 1. **d)** En el expediente del docente se evidencia que hasta la presente fecha el docente Carlos Herrera, no presenta los requisitos establecidos en el Instructivo para que un docente Principal de Escalafón Previo ingrese al nuevo escalafón en calidad de Principal 1, en igualdad de condiciones que aquellos docentes que cumpliendo los requisitos han ingresado al nuevo escalafón. **e)** El Consejo Universitario, con sustento en la buena fe que todo servidor público debe demostrar en el desempeño de los cargos, y desconociendo las omisiones y errores en los que ha incurrido el docente en el trámite de su ingreso al escalafón, resolvió en forma unánime autorizar la ubicación como Profesor Titular Principal 1, al PhD. Carlos Ernesto Herrera Acosta y disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del 01 de agosto de 2018, sin que el señalado docente haya entregado la documentación exigida por el Instructivo que sustenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, lo cual lesiona el derecho a la igualdad de los docentes que se sometieron al mismo trámite de ingreso al nuevo escalafón. Por las consideraciones expuestas, en aplicación de la *Regla de los Actos Propios, mediante la cual, “es principio general del derecho que “venire cum factum proprium non valet” (no puede una persona irse válidamente contra los actos propios), de lo que se concluye que “propriu factum nemo impugnare potest” o sea que nadie puede impugnar un hecho o acto propio,* este Máximo Organismo **RESUELVE.** – **1.-** Negar el recurso de apelación presentada por el Dr. Carlos Herrera Acosta. **2.-** Reconsiderar la Resolución N° 189-10-07-2018, suspendiendo los efectos jurídicos de la misma, mientras el docente no suministre correctamente la petición de ingreso al escalafón acompañando los documentos exigidos por el Instructivo con lo cual se

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

evidencia el cumplimiento de los requisitos. **3.-** Ante las expresiones proferidas por el Dr. Carlos Herrera Acosta, se le concede quince (15) días, establecidos desde la notificación respectiva, para que informe a este Máximo Organismo, los nombres de los profesores que han sido recategorizados y correspondientemente mejoradas sus remuneraciones, sin cumplir el requisito de creación de obras de relevancia. **4.-** Rechazar enfáticamente tal aseveración que lesiona el prestigio institucional y la transparencia con la que se ha llevado a cabo el proceso de ingreso al nuevo escalafón del personal académico titular de la Universidad Nacional de Chimborazo.

**3.2. REFORMAS A LA PLANIFICACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0221-CU-16-08-2018:**

El Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, avoca conocimiento del informe emitido por la Dirección Financiera, relacionado con la PAPP-UNACH-2018 priorizada a junio de 2018, la cual se basa en las reformas presupuestarias aprobadas hasta la reforma No. 010-INV presentadas por la Dirección de Planificación, han sido planteadas en el sistema eSigef y el Ministerio de Finanzas.

**3.3. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0222-CU-16-08-2018:**

El Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, avoca conocimiento del informe emitido por la Dirección Financiera, relacionado con el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria y financiera de la UNACH, del I semestre de 2018 a través del aplicativo proporcionado por el Ministerio de Finanzas.

**3.4. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0223-CU-16-08-2018:**

De conformidad con el informe presentado y lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario procede a la aprobación de las Reformas Presupuestarias efectuadas por el Departamento de Presupuesto, las cuales están dadas desde la No. 63 a la No. 87.

**3.5. PROFORMA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL 2019:**

**RESOLUCIÓN No. 0224-CU-16-08-2018:**

De conformidad con el informe presentado y lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario procede a la aprobación de la Proforma Presupuestaria Institucional para el año 2019.

**3.6. ACEPTACIONES A LA UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0225-CU-16-08-2018:**

Considerando:

Que, el HCU mediante Resoluciones No. 0190-HCU-10-07-2018 y No. 0191-HCU-10-07-2018, dispuso que en el plazo máximo de 15 días, establecidos a partir de la recepción de la notificación, los docentes que constan en las nóminas correspondientes, presenten la carta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

de aceptación que pondrá fin a los procesos de ubicación mediante recategorización en el nuevo escalafón.

Que, los interesados han procedido a presentar las comunicaciones que contienen de manera expresa, su aceptación a la ubicación por recategorización del personal docente titular, resuelta por el OCAS, cuyo detalle se hace constar en la presente resolución.

Por lo expuesto, con sustento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario en forma unánime resuelve:

1. Aprobar las peticiones recibidas y disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano y a la Jefatura de Remuneraciones, se proceda a la emisión y registro de las acciones de personal respectivas; según el detalle siguiente:

<b>NOMBRES</b>	<b>CATEGORÍA</b>
ÁLVAREZ ROMÁN JOSÉ	PRINCIPAL E.P.
ÁVALOS OBREGÓN MARÍA	AUXILIAR 1
BASANTES ÁVALOS RENÉ	PRINCIPAL E.P.
BOADA ALDAZ BYRON	AUXILIAR 1
BRITO SANAGUANO ELENA	AUXILIAR. E.P.
CAIZA RUIZ VINICIO	AUXILIAR E.P.
CAZORLA BASANTES AMPARO	PRINCIPAL E.P.
CRUZ PARRA JORGE	PRINCIPAL E.P.
DELGADO ALTAMIRANO JORGE	PRINCIPAL E.P.
ESTRADA GARCÍA JESÚS	PRINCIPAL E.P.
FLORES FRANCO HÉCTOR	PRINCIPAL E.P.
GARCÉS CASTAÑEDA HERNÁN	PRINCIPAL E.P.
GARCÍA YÉPEZ WILSON	AUXILIAR 1
HARO VELASTEGUÍ ARQUÍMIDES	PRINCIPAL E.P.
HUMANANTE RAMOS PATRICIO	PRINCIPAL E.P.
IMBAQUINGO COBAGANGO ILLICH	AUXILIAR 1
INCA ANDINO JOSÉ	AUXILIAR 1
JARAMILLO GUERRERO FÉLIX	AUXILIAR E.P.
MACHADO SOTOMAYOR GUILLERMO	PRINCIPAL E.P.
MANCHENO RICAURTE JUAN	PRINCIPAL E.P.
MAYACELA ALULEMA ÁNGEL	PRINCIPAL E.P.
MÉNDEZ MALDONADO AMANDA	PRINCIPAL E.P.
MONTALVO LARRIVA EDUARDO	PRINCIPAL E.P.
MORENO RUEDA VINICIO	PRINCIPAL E.P.
NOLIVOS VIMOS MARCO	PRINCIPAL E.P.
ORTEGA SALVADOR ENRIQUE	PRINCIPAL E.P.
PACHECO SÁENZ JULIO	PRINCIPAL E.P.
PAREDES AMOROSO MIGUEL	PRINCIPAL E.P.
PAREDES GARCÍA ÁNGEL	PRINCIPAL E.P.
QUISIGUIÑA ALDAZ VÍCTOR	AGREGADO 1
RUIZ FALCONÍ OSWALDO	AUXILIAR 1
SALTOS AGUILAR WILSON	PRINCIPAL E.P.
SÁNCHEZ CUESTA PATRICIO	PRINCIPAL E.P.
SÁNCHEZ MÉNDEZ LEONARDO	AGREGADO 1
SANTILLÁN HARO DANIEL	AUXILIAR 1
SUÁREZ ORTIZ VÍCTOR	AUXILIAR 1
ULLAURI MORENO MAGDALENA	PRINCIPAL E.P.
URQUIZO ALCÍVAR ANGÉLICA	PRINCIPAL E.P.
VINTIMILLA BARZALLO FLAVIO	AUXILIAR 1
VINUEZA JARA ALEXANDER	PRINCIPAL E.P.

2. Tomándose en consideración el receso institucional dispuesto del 20 de agosto hasta el 09 de septiembre de 2018; que previamente debe obtenerse la certificación presupuestaria respectiva; así como la habilitación de la reforma en el Sistema SPRYN del Ministerio de Finanzas. Disponer que el pago en los casos que corresponda, se realice a partir del mes de octubre de 2018.
3. Lo señalado en el numeral 2, no aplica para el Personal Docente de Escalafón Previo.

### **3.7.VINCULACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO PARA LAS CARRERAS DE LA UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNACH:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0226-CU-16-08-2018:**

En conocimiento de la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico, el Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobarla en todas sus partes, el documento denominado PROPUESTA DE VINCULACIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO PARA LAS CARRERAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNACH, la misma que contiene la propuesta técnica para la vinculación de personal de apoyo académico que cumplirá actividades dentro de la gestión de evaluación para la acreditación institucional.

### **3.8.ASISTENCIA DE LOS SRS. RECTOR Y DIRECTOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS, A EVENTOS ACADÉMICOS CIENTÍFICOS:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0227-HCU-16-08-2018:**

Considerándose:

Que, a medida que avanza el siglo 21, la dimensión internacional de la educación superior se hace más importante y al mismo tiempo, más completa. Hay nuevos actores, nuevos fundamentos, nuevas regulaciones y un nuevo contexto de globalización. Convirtiéndose la internacionalización en una fuerza formidable para el cambio. Esta discusión reconoce los múltiples y variados beneficios atribuidos a la internacionalización, pero su objetivo principal son las consecuencias no intencionadas, que necesitan ser abordadas y monitoreadas.

Que, dentro del contexto señalado y acorde con las políticas y objetivos propuestos, la Universidad Nacional de Chimborazo se halla interesada en alcanzar acercamientos con otras instituciones de educación superior y otras, a nivel internacional, con la finalidad de fomentar y mantener relaciones interinstitucionales que posibiliten, viabilicen y coadyuven al gran proyecto institucional, como es el de proporcionar una educación superior de calidad en beneficio de los estudiantes ecuatorianos que cursan estudios en la UNACH; quienes, al recibir una adecuada formación, se constituyan en alternativas de solución a los problemas de la comunidad riobambeña, chimboracense y del país. Lo cual constituye un componente esencial y fundamental en el proceso educativo, el acceder a nuevos conceptos científicos, académicos y tecnológicos, existentes en el mundo; a través de programas de pasantías, movilidad académica e intercambios de docentes, estudiantes y servidores universitarios. Todo lo cual facilite, impulsar proyectos de investigación conjuntos y la constitución de redes académicas.

Que, conforme lo expresado en los incisos anteriores, se han recibido las invitaciones de CEDIA Red Nacional de Investigación y Educación para la CONFERENCIA TICAL 2018, bajo el lema "*Transformación digital de las Instituciones de Educación Superior, ciencia y cultura*" y los eventos programados al respecto, actividad exclusiva para rectores, vicerrectores/secretarios académicos, de investigación, de extensión y de administración de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

las universidades latinoamericanas, que se llevará a cabo en Cartagena de Indias, Colombia, del 3 al 5 de septiembre de 2018.

Que, de igual forma se ha recibido la invitación de la Universidad Técnica de Oruro y de la Red CRISCOS, para la suscripción del convenio específico del Proyecto "Políticas de Seguridad Alimentaria para el desarrollo económico del Ecuador y Bolivia", a efectuarse los días 12 y 13 de septiembre de 2018, en Bolivia.

Por lo expuesto, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 35 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario en forma unánime, resuelve:

- Autorizar que la Delegación conformada por los señores: Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector; e Ing. Daniel Haro Mendoza, Director del Centro de Tecnologías Educativas, en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo, asistan a la CONFERENCIA TICAL2018, en Cartagena de Indias, Colombia, con un periplo de movilización comprendido del 02 al 06 de septiembre de 2018.
- Y, autorizar la asistencia del Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector, a la suscripción del convenio con la Red CRISCOS, en Bolivia, con un periplo de movilización comprendido del 11 al 14 de septiembre de 2018.

Para el efecto, la UNACH asumirá los costos de viáticos y subsistencias al exterior; los costos de pasajes por movilización, los asume el Consorcio Ecuatoriano de Internet Avanzado-CEDIA y con recursos externos a la institución.

Se autoriza a la Dirección Financiera, la emisión de las certificaciones presupuestarias correspondientes y el pago de los rubros señalados.

### **3.9. RECONOCIMIENTO ESTÍMULO ECONÓMICO DR. TITO OSWALDO CASTILLO CAMPOVERDE:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0228-CU-16-08-2018:**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 355 estipula que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 83, señala: "*Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de Doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)*".

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 108-DP-2018, para el pago por reconocimiento del estímulo a favor del Docente en cuestión.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Informe Técnico No. 0349-DATH-UNACH-2018 emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, señala: "(...) 4. **CONCLUSIÓN.** Del análisis realizado y conforme el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, se verifica el cumplimiento de requisitos por parte del PhD. Tito Oswaldo Castillo Campoverde, esto es poseer el título de doctor PhD reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En tal sentido esta dependencia considera que al ya contar con absolución a la consulta resuelta mediante oficio No. CES-CES-2018-0219-CO por el Consejo de Educación Superior para el reconocimiento de Estímulos para Docentes que cumplen con el requisitos de PhD, es factible continuar con el proceso (...)".

Por consiguiente, con fundamento en la normativa y demás aspectos citados, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar el reconocimiento y pago al Dr. Tito Oswaldo Castillo Campoverde, del estímulo económico establecido por artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; pago que se aplicará a partir de la fecha en la cual, se hayan efectuado las acciones y gestiones legales y financieras pertinentes.

Encargar a la Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones de la ejecución de la presente resolución.

**3.10. MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE ANALISTA DE INVESTIGACIÓN A: ANALISTA DE INVESTIGACIÓN 2:**

**RESOLUCIÓN No. 0229-CU-16-08-2018:**

En virtud de que el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, contenido en oficio No. 01505-DATH-UNACH-2018, textualmente, dice: "(...) se remite el Oficio No. 0748-RPD-UNACH-2018, emitido por la Dra. Silvana Huilca Jefa de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, que contiene la certificación presupuestaria No. 117-DP-2018, documento solicitado para la aprobación de la modificación del perfil de Analista de Investigación a Analista de Investigación 2. El Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, con la abstención de la Dra. Anita Ríos, aprueba el informe en mención y dispone el trámite correspondiente.

**3.11. INFORME DE LA COMISIÓN DISPUESTA PARA REVISIÓN DE PROCESOS DE CREACIÓN DE PUESTOS SUJETOS A CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0230-CU-16/17-08-2018:**

En conocimiento del informe presentado por la Comisión designada para el análisis y revisión de procesos que fundamentan la creación de los puestos que serán sujetos a concursos de méritos y oposición. El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, resuelve acoger el informe presentado.

**3.12. PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA PAPP-PRIORIZACIÓN JULIO 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0231-CU-16/17-08-2018:**

En virtud del informe presentado por la Dirección de Planificación, el Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar la PAPP-PRIORIZACIÓN JULIO 2018, la cual se basa en las reformas a la planificación

solicitadas por las unidades requirentes y autorizadas por la autoridad, para el respectivo registro de las reformas presupuestarias en el Departamento Financiero, hasta la No. 021.

**3.13. INCREMENTO EN LA LICENCIA PARA ESTUDIOS OTORGADA A FAVOR DEL MS. HENRY GUTIÉRREZ CAYO, DOCENTE INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0232-CU-16/17-08-2018:**

Considerando:

Que, el HCU mediante Resolución No. 0173-HCU-16-08-2017, concedió al Ms. Henry Rodolfo Gutiérrez Cayo, docente de la institución, licencia con remuneración parcial, consistente en el 50% de su RMU, para que realice estudios doctorales PhD. en Educación Física y Entrenamiento Deportivo, en la Normal Central University de China, en la República Popular China.

Que, el Ms. Henry Rodolfo Gutiérrez Cayo, presentó la solicitud de incremento con el 100% de su RMU, en la licencia concedida, a fin de solventar los gastos que demandan los estudios que realiza.

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria No. 0112-DP-2018, que evidencia la existencia de los recursos respectivos.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 00390-DATH-UNACH-2018, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 4. CONCLUSIONES Por lo expuesto, esta Dirección de Talento Humano considera procedente el incremento de Licencia con Remuneración en base a la normativa y documentación presentada por el Docente, en virtud de contar con la debida certificación de disponibilidad presupuestaria (...)".

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos y con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime resuelve autorizar el incremento al 100% de la RMU pertinente en la licencia con remuneración, otorgada al Ms. Henry Rodolfo Gutiérrez Cayo, para que realice los estudios doctorales que cursa en la Normal Central University de China, en la República Popular China.

La presente resolución se aplicará a partir del 01 de septiembre de 2018. Disponiéndose a la Procuraduría General, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Remuneraciones, la implementación de la adenda al contrato; y, demás acciones que correspondan, para su cabal ejecución.

**3.14. COMISIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA ING. NATALIA CRESPO CHÁVEZ, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0233-CU-16/17-08-2018:**

Considerándose:

Que, la Ing. Natalia Crespo Chávez, ha presentado la solicitud de comisión de servicios con remuneración para cursar estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas en la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: "*De las comisiones de servicio con remuneración.- Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, hasta por dos años, mediante la concesión*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabajo y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar (...)*".

Que, el cuarto inciso del artículo citado de la LOSEP, dice: "(...) Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano (...)

Que, la Dirección Financiera, en oficio No. 0820-DF-UNACH-2018, emite informe de procedencia para la atención del requerimiento presentado.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 0339-DATH-UNACH-2018, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 4. CONCLUSIONES. Por Los antecedentes expuestos, la documentación adjunta, la normativa legal citada y por las consideraciones expuestas en el análisis técnico, salvo mejor criterio, esta dependencia considera procedente el otorgamiento de la comisión con remuneración por estudios de posgrado a la Ing. Natalia Judith Crespo Chávez; sin embargo, previo el otorgamiento se deberá coordinar acciones que permitan al Centro de Tecnología (CTE), desarrollar sus actividades normalmente hasta el regreso de la servidora de la comisión. Así como también, previo al hacer uso de la comisión es necesario que la servidora suscriba un convenio de devengación con la UNACH, en el cual se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los estudios como lo manifiesta el art. 210 del Reglamento a la LOSEP (...)

Por consiguiente, con fundamento en la normativa enunciada, así como los informes emitidos. Con sujeción a lo estipulado por los artículos 30 de la LOSEP; y, 41; 50 y 210 de su Reglamento, el Consejo Universitario conforme a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar la concesión de comisión de servicios con remuneración a la Ing. Natalia Judith Crespo Chávez, para que curse estudios de Doctorado en Ciencias Informáticas, en la Universidad Nacional de La Plata, República de Argentina; estableciendo que los primeros cursos y que son motivo de la comisión, es desde el 07 al 28 de septiembre de 2018.

Encargar la ejecución de la presente resolución a la Procuraduría General; la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones.

**3.15. ADENDA AL CONTRATO DE DEVENGACIÓN POR LICENCIA CON REMUNERACIÓN CONCEDIDA AL DOCENTE MS. JULIO BRAVO MANCERO, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0234-CU-16/17-08-2018:**

Considerándose que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0040-HCU-23-02-2018, concedió licencia con remuneración total al docente Ms. Julio Bravo Mancero, con la finalidad de que atienda las actividades académicas de los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Alicante, España.

Que, la Procuraduría General emite el informe correspondiente, contenido en oficio NO. 0694-P-UNACH-2018, en el cual, entre otras cosas, señala que la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 1119-DATH-UNACH-2018 manifiesta la sugerencia de que el Consejo Universitario debe resolver respecto de la elaboración de la adenda correspondiente al contrato de devengación, para hacerse constar el tiempo efectivo utilizado por licencia concedida al docente en cuestión.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar a la Procuraduría General, la elaboración de la adenda al contrato de devengación suscrito con el docente institucional Ms. Julio Bravo Mancero, para que curse estudios de postgrado en España.

**3.16. SOLICITUD DE LICENCIA MS. CARLOS LARREA NARANJO, PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES:**

**RESOLUCIÓN No. 0235-CU-16/17-08-2018:**

En conocimiento de la solicitud de licencia presentada por el Docente Ms. Carlos Larrea Naranjo, para cursar estudios doctorales en la Universidad de La Habana, Cuba, el Consejo Universitario conforme lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve devolver el proceso y dictaminar que el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, proporcione y brinde el asesoramiento necesario, a fin de coadyuvar al proceso y se cumpla con el trámite y requisitos determinados en la normativa correspondiente.

**3.17. LICENCIA CON REMUNERACIÓN MS. HUGO HERNÁN ROMERO ROJAS, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0236-CU-16/17-08-2018:**

Considerándose:

Que, el Ms. Hugo Hernán Romero Rojas, docente de la institución, presenta la solicitud de licencia con remuneración para realizar estudios de PhD. en Lingüística y Lenguas en la Universidad Nacional de Rosario, Argentina.

Que, el Vicerrectorado de Postgrado e Investigación emite el documento que dice: *"(...) En razón de que el Docente, presenta y adjunta al presente, los requisitos contemplados en el Art. 41 para el trámite del otorgamiento de licencia con o sin remuneración, contemplado en el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del Personal Académico. El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación extiende el Visto Bueno para estudios doctorales siempre que las estancias académicas sean en el país de emisión del título de doctor"*.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico No. 366-DATH-UNACH-2018, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: *"(...) En este caso para el Mgs. Hugo Hernán Romero Rojas, la necesidad de continuar sus estudios de Doctorado en Lingüística y Lenguas en la Universidad Nacional de Rosario, Argentina; (...) el Departamento de Administración del Talento Humano considera el informe FAVORABLE para que el servidor Hugo Hernán Romero Rojas pueda continuar con el trámite regular, solicitando previamente en el Departamento de Planificación; la debida certificación presupuestaria para la concerniente Licencia con Remuneración (...)"*.

Que, la Dirección Financiera mediante oficio No. 0821-DF-UNACH-2018, emite la certificación que dice: *"(...) Presupuesto. Por ser un programa con una malla no estructurada y que los permisos solicitados serán por períodos de tiempo sin la necesidad de contratar una persona en reemplazo, se establece que se encuentra financiado debidamente en su partida de carrera obtenida". El servidor Hugo Hernán Romero Rojas mantiene la titularidad como Profesor Tiempo Completo Agregado 1 en la partida individual No. 505; su partida se encuentra financiada para el ejercicio fiscal 2018. (...), no se requiere certificación presupuestaria para una persona de reemplazo"*.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Por lo expresado, con fundamento en la normativa enunciada, así como en los informes emitidos, además de lo estipulado por el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Consejo Universitario con sujeción a lo señalado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar y conceder al Ms. Hugo Hernán Romero Rojas, docente institucional, licencia con remuneración total por el período comprendido del 10 al 21 de septiembre de 2018, para cursar estudios doctorales en la Universidad Nacional de Rosario, en Argentina. Para los períodos de asistencia posteriores que requiera, en virtud del aspecto remunerativo-presupuestario, se realizarán las adendas correspondientes al contrato pertinente.

**4.- COMUNICACIONES.**

**4.1. CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL Y ANUAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0237-CU-16-/17-08-2018:**

El Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar los calendarios académicos, siguientes:

- CALENDARIO ACADÉMICO SEMESTRAL PERÍODO 10-SEP/2018-22-FEB/2019.
- CALENDARIO ACADÉMICO ANUAL DE INTERNADO ROTATIVO FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, CARRERAS DE MEDICINA Y ENFERMERÍA PERÍODO SEPTIEMBRE 2018-AGOSTO 2019.

Disponer la difusión correspondiente.

**4.2. PEDIDO DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

**RESOLUCIÓN No. 0238-CU-16/17-08-2018:**

Considerándose el pedido presentado, el Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución No. 0210-HCU-18-07-2018, autoriza para que la Comisión de atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género designada, conforme el protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género y orientación sexual en las instituciones de educación superior emitido por la Secretaría de Educación Superior-SENESCYT, mientras se elabora el protocolo interno institucional; conozca y emita los informes que correspondan, acerca de casos que sean presentados en el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario-DEBEYU.

**4.3. RECALIFICACIÓN SRTA. LILIÁN AMANDA TORRES VEGA, ESTUDIANTE CARRERA DE DERECHO:**

**RESOLUCIÓN No. 0239-CU-16/17-08-2018:**

En conocimiento del informe presentado por el Sr. Decano, respecto de la Resolución No. 020-HCD-FCPA-20-07-2018 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, relacionada con la petición de la Comisión de Recalificación referente al examen del primer parcial de la asignatura de COIP INFRACCIONES EN PARTICULAR II, de la Srta. Lilián Amanda Torres Vega, estudiante de la Carrera de Derecho. El Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve devolver el expediente a la Facultad requirente, instancia que está en la responsabilidad de conocer el particular interpuesto.

**4.4. INFORME LICENCIAS POR ENFERMEDAD CONCEDIDAS AL MS. ANTONIO LUSGARDO PAREDES PEÑAHERRERA, DOCENTE DE LA FACULTAD CC. EE.:**

**RESOLUCIÓN No. 0240-CU-16/17-08-2018:**

El Consejo Universitario conforme lo determina el artículo 35 del Estatuto, conoce el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, respecto de las licencias otorgadas por situación de salud, al Ms. Antonio Lusgado Paredes Peñaherrera, docente de la institución.

**4.5. INFORME DEL INSTITUTO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y SABERES-ICITS, RESPECTO DENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. ÁNGEL MAYACELA ALULEMA:**

**RESOLUCIÓN No. 0241-CU-16/17-08-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1568-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0557-HCDFCS-04-06-2018 relacionado con la denuncia presentada por el Dr. Ángel Mayacela, Docente de la Carrera de Medicina.

Que, mediante Resolución No. 0214-HCU-18-07-2018, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, dispuso que la Unidad de Planificación Académica-UPA conjuntamente con el Instituto de Investigaciones-ICITS, presente al HCU un informe respecto de los participantes en el proyecto de rediseño de la Carrera de Medicina.

Que, el informe emitido por la Dirección del Instituto de Ciencia, Innovación, Tecnología y Saberes-ICITS, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *Es importante resaltar que tal como se establece en oficio 00788-CM-FCS-2018 del 03 de mayo de 2018 suscrito por el Dr. Wilson Nina, Dr. Edwin Choca y Dr. Ángel Mayacela, se da a conocer a la MsC. Yolanda Salazar Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud que "Al asumir el cargo de la dirección de carrera el Dr. Wilson Nina el 07 de octubre de 2016 nombró al Dr. Ángel Mayacela como director del proyecto..."*, fecha en la cual el proyecto ya no se encontraba en ejecución. Revisados los archivos del ICITS y de la UPA no consta designación alguna del Dr. Ángel Mayacela como director del proyecto (...)"

Por consiguiente, con fundamento en el informe emitido, el Consejo Universitario conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve acogerlo y aceptarlo. Por consiguiente, se archive el presente caso.

**4.6. NORMATIVA INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0242-CU-16/17-08-2018:**

En conocimiento de los informes emitidos mediante oficios Nos. 684; 769; 770; y, 771-P-UNACH-2018 por la Procuraduría General, el Consejo Universitario, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto y al Reglamento de Sesiones del OCAS, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar en primer debate el Reglamento de Titulación Especial de la UNACH.
2. Aprobar en segundo debate, la normativa siguiente:
  - REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNACH.
  - REGLAMENTO GENERAL DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNACH.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN EN LA UNACH.

**4.7. PROYECTO B2 DE INGLÉS:**

**RESOLUCIÓN No. 0243-CU-16/17-08-2018:**

Considerándose que la Coordinación del Centro de Idiomas, mediante oficio No. 456-CDII-UNACH-2018, manifiesta que se ha procedido a efectuar varios ajustes respecto del Proyecto B2 de Inglés, en virtud de que no se requiere presupuesto alguno para su ejecución, pues se implementará con autogestión, por lo cual solicita su aprobación y trámite.

Que, en virtud de lo señalado en el inciso anterior, el Consejo General Académico, mediante Resolución No. 0072-CGA-14-08-2018, emite informe favorable.

Con fundamento en lo señalado, conforme lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime resuelve, aprobar el proyecto presentado por la Coordinación del Centro de Idiomas, denominado "PROYECTO B2 DE INGLÉS".

**4.8. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0244-CU-16/17-08-2018:**

En consideración a que el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, mediante Resolución No. 005-HCD-FCPA-13-06-2018, textualmente, dice: *"(...) Solicitar a la Señora Vicerrectora Académica por su digno intermedio se apruebe en el H. Consejo Académico el plan de contingencia de la Carrera de Comunicación Social, puesto que luego de ser aprobado el Rediseño presentado, la Carrera pasa a ser no vigente, habilitada para registro de títulos, documento remitido por la Señora Directora de Carrera el mismo que ha sido revisado por la Dirección Académica y se ha incluido las observaciones que este departamento ha realizado (...)"*.

Que, el Consejo General Académico, mediante Resolución No. 0062-CGA-17-07-2018, aprueba el PLAN DE CONTINGENCIA y lo remite al Consejo Universitario con informe favorable.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar el Plan de Contingencia de la Carrera de Comunicación Social, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; determinándose que, su aplicación y ejecución, es de responsabilidad de las Autoridades y demás instancias pertinentes de la indicada unidad.

**4.9. PLANES ESTRATÉGICOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0245-CU-16/17-08-2018:**

El Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar los Planes Estratégicos que han sido presentados, de las carreras siguientes:

- **FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**
- GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA.
- CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.
- DERECHO.
- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**
- ENFERMERÍA.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:**
- IDIOMAS.

Disponer que los señores Decanos respectivos, proporcionen los archivos digitales correspondientes a los Señores Miembros del OCAS: y que, su aplicación y ejecución, es de responsabilidad de las Autoridades y demás instancias pertinentes de las indicadas unidades académicas.

**4.10. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL DOCENTE MS. LUIS ALBERTO POALASÍN NARVÁEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0247-HCU-16-08-2018:**

Considerando:

Que, el 26 de julio de 2018 el Ms. LUIS ALBERTO POALASIN NARVÁEZ, presenta Recurso de Reconsideración de la Resolución No. 0205-HCU-18-07-2018, dentro del proceso de investigación instaurado en su contra, con el fin de atender dicho recurso se considera lo siguiente: El docente investigado solicita que por medio del recurso de reconsideración presentado se deje sin efecto la Resolución No. 0205-HCU-18-07-2018 fundamentándose en los siguientes argumentos, los cuales han sido analizados por éste organismo: El docente señala que *"La norma constitucional claramente establece que en toda resolución deben enunciarse los principios y normas jurídicas en que se fundamentan explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...) La resolución que impugno carece de razonabilidad, puesto que la misma no realiza análisis alguno de los procesos lógicos de razonamiento de la pruebas actuadas dentro del proceso..."* Al respecto es imperativo indicar que en el presente proceso disciplinario se observado los principios del debido proceso, seguridad jurídica y legalidad, tipificados, en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la Republica respectivamente; y se lo ha desarrollado, con fundamento en lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disposición que regula los procedimientos disciplinarios de las Instituciones de Educación Superior; y, el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadores o investigadoras de la Universidad Nacional de Chimborazo, norma interna de nuestra institución que regula los procesos disciplinarios del personal académico y de sus estudiantes; en base a los principios y normas en referencia, en observancia de las garantías del debido proceso que le corresponde al Ms. Luis Poalasin, y precautelando el derecho a su defensa, procedió a citar con la instauración del proceso disciplinario en su contra conforme consta dentro del expediente investigativo en oficio Nro. 003-CI-RES-0146-HCU-22-05-2018, del cual se desprende la citación en forma personal al docente investigado, en tal sentido con fecha 15 de junio del 2018 el investigado presentó su escrito de contestación y anuncio de prueba, suscribiendo para el efecto con su Abogado patrocinador. Dr. Wilson Danilo Naranjo Viteri. En virtud de lo establecido en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadores o investigadoras de la Universidad Nacional de Chimborazo abrió el término de prueba dentro del proceso, disponiendo la actuación de las pruebas debidamente anunciadas tanto por la Comisión Especial, así como por parte del docente investigado, de las cuales se ha valorado las siguientes pruebas aportadas al proceso: **1.-** A fojas 60 del expediente consta el informe suscrito por el Lic. Pedro Cazorla en el cual se hace constar de forma textual lo siguiente: *"El docente Luis Poalasin es uno de los pocos docentes que realiza las prácticas correspondientes en el laboratorio bajo mi responsabilidad, el mencionado Docente desde el semestre anterior no ha entregado las guías de práctica de las cátedras Agentes Físicos I y Agentes Físicos II"*, indica que lo que reposa en el laboratorio es el formato LABFCS-CP-01 "CONTROL DE PRÁCTICAS" donde se registra la fecha de cátedra, tema de la práctica, docente, hora, carrera, firma del docente y firma del responsable de laboratorio, en el cual se constata la asistencia del docente Ms. Luis Poalasin. En el oficio en mención se adjunta los oficios dirigidos por parte del Responsable de Laboratorio al Director de Carrera de Terapia Física, Subdecano de la Facultad de Ciencias de la Salud, Decano de la facultad de

Ciencias de la Salud en el cual se indica que el docente no entrega las guías de práctica.

**2.-** A fojas 87 del expediente consta la versión del Encargado del Laboratorio de Terapia Física Lic. Pedro Cazorla, en el cual se ratifica en el contenido de su informe remitido a las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias, así como a esta comisión, toda vez que indica que entre sus funciones como encargado del laboratorio son la ayudantía de práctica y facilitar los implementos para el desarrollo de la misma, indica que para ello los docentes deben entregar la guía de práctica previo al inicio de la misma y que el Ms. Luis Poalasin no ha entregado las guías de práctica dentro de este semestre y desarrolla la práctica de manera repetitiva sin basarse en las guías que no entrega. De las preguntas realizadas por parte del investigado a través de su Abogado patrocinador, el Lic. Pedro Cazorla manifiesta haber recibido un correo electrónico por parte del Ms. Luis Alberto Poalasin en el que el docente manifiesta dice haber enviado las guías de práctica, sin embargo, dicho correo consta de una semana anterior al día de rendir la versión (22 de junio del 2018), indica así mismo que durante todo el semestre que corre el docente habría entregado dos y máximo tres guías.

**3.-** A fojas 88 del expediente consta la versión del Director de la Carrera de Terapia Física Dr. Maros Vinicio Caiza Ruiz, de la que se desprende que el Ms. Luis Poalasin en el presente periodo académico dicta las asignaturas de Agentes Físicos 1 y 2, mismas que incluyen un componente práctico en el laboratorio y que para el desarrollo de estas actividades los docentes deben presentar las guías de prácticas antes del inicio de la misma, porque se entiende que las guías sirven para la orientación, planificación y ejecución de la práctica, esto a fin de que el proceso de enseñanza aprendizaje con el estudiante sea óptimo y no caer en improvisaciones. Informa además que, en su Dirección hasta la presente fecha, no existe evidencia de que el investigado haya entregado las guías de práctica y que en base a sus competencias de forma personal le habría solicitado al docente presentar las guías, sin embargo, no ha entregado en el tiempo oportuno. Del interrogatorio realizado por parte del investigado a través de su abogado patrocinador el Dr. Marcos Vinicio Caiza manifiesta que el Ms. Luis Poalasin le habría comentado que se encuentra en tratamiento médico y que según él esa es la causa de sus incumplimientos y que le habría recomendado al investigado convalide el certificado en el departamento médico de la UNACH para tomar alguna solución. Aclara así mismo que si bien el investigado comparte la asignatura en la parte práctica con otra docente, la presentación de las guías de prácticas es de responsabilidad individual y ante las consultas de que si conoce el medicamento escitalopram y sus efectos adversos contesta que a pesar de ser médico no conoce los efectos del medicamento referido.

**4.-** A fojas 91 consta la versión de la Ms. Laura Guaña Tarco, en su calidad de miembro de la comisión de carrera y encargada de la parte de formación de la carrera, quien manifestó que las asignaturas que dicta el Ms. Luis Poalasin Narvárez contienen un componente de práctica que exige la presentación de las guías de práctica, las mismas que no han sido presentadas inclusive después de una reunión mantenida con la compareciente, informa además que tiene conocimiento de que en días atrás habría enviado las guías por correo electrónico a varios compañeros siendo que este no es el proceso para hacerlo. A fojas 94 del expediente consta la versión del Ms. Luis Alberto Poalasin Narvárez, en la que manifiesta ser docente principal a tiempo completo de las cátedras asignadas agentes físicos 1 y 2 asignadas en este periodo, indica que ha impartido clases con regularidad, que no ha tenido faltas y lo que sí ha tenido es problemas de atrasos, debido a un "enlentecimiento" producido por una medicación antidepresiva que viene tomando por años y que son: lexapro que es la escitalopram y lamictal que es lamotrigina, que hacen que se atrase por que le produce somnolencia y olvidos. En cuanto a su estado de salud, manifestó que desde sus quince años ha presentado ataques de pánico, mismos que no interrumpían con el desarrollo de sus actividades normales; sin embargo, alrededor del 2011, empezó a tener problemas y que actualmente no está tomando medicación para controlarse. Manifiesta que estos problemas de salud han producido problemas en el desarrollo de sus actividades laborales por lo que decidió acudir a donde un psiquiatra quien le recetó el escitalopram por un tratamiento de seis meses y posteriormente otro tratamiento por el mismo lapso de tiempo, informa que luego fue tratado en el hospital de IESS en donde le recetaron la misma medicación, lo que le ha hecho pensar que con el pasar de los años le afectado en la

memoria ya que influye negativamente en la voluntad ya que tiene muchos olvidos, falta de concentración, falta de eficiencia en el trabajo, por esta razón decidí disminuir paulatinamente la dosis de escitalopram, tanto así que actualmente estoy tomando cinco miligramos por semana. Finalmente indica que ha acudido al neurólogo quien le ha administrado lamictal de cincuenta miligramos que tiene que tomar dos veces al día, con lo que no ha tenido ataques de pánico sino está sometido a extrema presión como actualmente, refiriéndose al proceso de investigación, pero los problemas de memoria y olvido todavía persisten. La comisión por medio de su presidente consulta al docente si es que ha comunicado sobre su estado de salud a las autoridades de la institución y contesta que no debido al temor de ser estigmatizado, que solo habría comunicado sobre sus síntomas de cansancio y somnolencia al Director de Carrera a quien habría solicitado que no le designe cátedras en horarios de la mañana; comenta además que no ha presentado ningún certificado médico pero que habría acudido donde la Dra. Blanca Maygualema, Médico Ocupacional de la UNACH, pero no cuenta con un diagnóstico de la profesional por cuanto le habría enviado a realizarse exámenes y que aún no se los realiza. En cuanto a las guías de práctica y las inasistencias o atrasos, informa que ha presentado algunas guías con anterioridad y que otras les ha enviado al Lic. Pedro Cazorla por correo electrónico pero que no tiene fe de recepción por que no las ha entregado de manera física, manifiesta que los atrasos ya no han sido tan frecuentes y que las asistencias han sido mínimas; sin embargo, dice no contar con los certificados médicos y que las mismas no están justificadas. **5.-** De fojas 96 a 108 constan las versiones de los señores estudiantes: KAREN DAYANA GREFA ALVARADO, ERIKA TATIANA MENA PAZMIÑO, ANDREA NATALY HIDALGO ZURITA, SAÑAICELA BARRENO ERIKA ANDREA, MELISSA PENÉLOPE CÁRDENAS ZURITA, CORALIA CAROLINA NUÑEZ PÉREZ, BRENDA MAITE SUAREZ RODRIGUEZ, constan las versiones de las señoritas estudiantes de tercero y cuarto semestre de la Carrera de Terapia Física quienes reciben la materia de agentes físicos 1 y 2 con el Ms. Luis Alberto Poalasin Narváez, mismas que fueron designadas mediante sorteo realizado de entre todos los estudiantes que en el presente semestre reciben estas asignaturas con el docentes investigado. Dicho sorteo se realizó en público y fue previamente notificado de su realización al Ms. Luis Poalasin y consta de la providencia de fecha, 20 de junio del 2018, constante a fojas 72 del proceso. De las versiones receptadas a las estudiantes sorteadas y que corresponden a una muestra del 10% del total de estudiantes que reciben clases con el investigado se desprende que existe un alto grado de aceptación de la manera de dictar clases, sin embargo todos coinciden en que el docente habría llegado a un acuerdo con sus estudiantes de ingresar treinta minutos después de la hora constante en los horarios a sus actividades académicas, es decir tanto el docente como los estudiantes ingresan media hora después de la hora señalada a clases y en cuanto a la recuperación de los contenidos en torno a esa meda hora tarde en el ingreso no existe una congruencia de criterios toda vez que varios alumnos dicen que sí la realizan y otros que no. **6.-** A fojas 122 del expediente consta la versión de la Dra. Blanca Maygualema, en la misma indica que si es verdad que el investigado ha acudido a su consulta en la que le habría informado tener síntomas de somnolencia, cansancio y olvidos. La médico informa a la comisión que habría solicitado que el investigado se practicara varios exámenes los mismos que no le han sido entregados motivo por el cual no puede emitir hasta la presente fecha un diagnóstico, manifiesta así mismo que es necesario un certificado de la especialidad. **7.-** A fojas 112 Consta el informe del Ing. Santiago Cisneros, Director de Evaluación y Acreditación de la UNACH, quien, respecto de la evaluación del desempeño docente correspondiente al Ms, Luis Alberto Poalasin Narváez, manifiesta lo siguiente: *"Los reportes de evaluaciones (autoevaluación) del periodo abril – agosto 2017 se encuentran incompletas, una vez revisado los archivos del Sistema QUANTO, razón por la cual no es posible calcular la evaluación de todos los componentes. En referencia a la evaluación del periodo octubre 2017 – marzo 2018 se adjunta el certificado correspondiente al descargado del SICOA Anexos"*. De los anexos se desprende Informe individual de la evaluación del desempeño octubre 2017 – marzo 2018: \*Componente de docencia 88.00%; \*Componente de gestión 67.00%; Componente de investigación; **RESULTADO GLOBAL 81.69%**. **8.-** A partir de fojas 123 del expediente consta el Informe remitido por parte del Dr. Marcos Vinicio Caiza, Director de la Carrera de Terapia Física, en el que consta que el Docente ha registrado

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

avances académicos en el sistema SICOA hasta el 25 de junio del 2018 aclarando que dicho sistema fue abierto precisamente para que los docentes se igualen en el reporte; así mismo consta, que los componentes de práctica de las asignaturas del Ms. Luis Alberto Poalasin, de las once clases planificadas solo ha presentado seis guías de práctica a fecha 26 de junio en la cual se elabora el informe. Aclara finalmente que las guías deben ser entregadas con anterioridad al inicio de cada práctica. 9.- Finalmente, a partir de fojas 152 del expediente consta el informe remitido por parte del Ing. Paúl Herrera en su calidad de Director de Administración de Talento Humano, en el cual adjunta el reporte del reloj biométrico de asistencia del Ms. Luis Alberto Poalasin Narvárez del periodo académico marzo – agosto del 2018 con corte 26 de junio del 2018 en el que constan las siguientes inasistencias sin contar los días de feriado declarado. \*No hay registro de asistencia de los días jueves 01 y viernes 02 de marzo 2018; \*No hay registro de asistencia desde el lunes 05 hasta el jueves 08 de marzo 2018; \*No hay registro de asistencia el martes 10 de abril 2018; \*No hay registro de asistencia del jueves 12 y viernes 13 de abril 2018; \*No hay registro de asistencia el martes 17 de abril 2018; \*No hay registro de asistencia el jueves 19 de abril 2018; \*No hay registro de asistencia el miércoles 25 de abril 2018; \*No hay registro de asistencia el lunes 30 de abril 2018; \*No hay registro de asistencia el miércoles 09 de mayo 2018; \*No hay registro de asistencia el viernes 22 de junio 2018. En cuanto a los retrasos debemos señalar que la comisión realizó una verificación detallada una por una del registro de las horas de ingreso diario a sus actividades laborales y se encontraron las siguientes novedades. \*El docente no registra correctamente su asistencia de acuerdo con su distributivo académico en cuanto a sus entradas y salidas; en ocasiones se evidencia un registro desordenado de dos veces o hasta tres veces diarias, en horarios que no le corresponden. \*Registra en más del 90% sus ingresos fuera de la hora establecida en su horario de trabajo, con por lo menos 20 minutos de retraso. De las pruebas expuestas y que constan del expediente, se desprende que las mismas han sido practicadas en base a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que el investigado, haga ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el Ms. Luis Alberto Poalasin Narvárez fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el proceso disciplinario para estudiantes, docentes e investigadores de la UNACH. De las versiones receptadas tanto al Lic. Pedro Cazorla, Dr. Marcos Vinicio Caiza y Ms. Laura Guaña, y de los informes presentados por los dos primeros servidores nombrados se desprende que el Ms. Luis Alberto Poalasin Narvárez pese a los varios requerimientos realizados por las autoridades académicas de la Facultad de Ciencias de la Salud, ha incumplido con una de las obligaciones académicas como es la presentación de las guías de práctica correspondientes a las cátedras de agentes físicos 1 y 2 previo al desarrollo de las mismas con los estudiantes del tercer y cuarto semestre de la Carrera de Terapia Física de la UNACH, instrumento que como lo deja expuesto el Director de la Carrera justifica la planificación y ejecución de las mismas en correlación a los contenidos del sílabo respectivo, este incumplimiento se encuentra ampliamente justificado no solo con las versiones citadas sino también de forma documental por varios informes presentados tanto por parte del responsable del laboratorio de práctica de la carrera así como por su Director y la Subdecana de la Facultad de Ciencias de la Salud. A más del incumplimiento citado y por referencia de sus estudiantes, esta comisión ha podido determinar que el docente incumple otra de las disposiciones constante en la normativa interna institucional como lo es el cumplimiento de la jornada académica completa, ya que en base a un acuerdo docente – estudiante, la hora de clase inicia media hora más tarde de la establecida en los horarios aprobados por las autoridades académicas de la institución, misma que no cuenta con la autorización respectiva por no existir causa alguna para hacerlo, dentro del estatuto



institucional. Esta situación se complementa con el reporte de varias inasistencias injustificadas a cumplir con sus labores dentro del presente período académico, ya que según consta de la certificación emitida por la secretaria de la comisión, no se cuenta con ningún oficio solicitando la justificación de inasistencia alguna, situación que evidentemente compromete el cumplimiento de los temas y subtemas que constan en el sílabo de forma correcta y de esta manera la transmisión de conocimiento a sus estudiantes. Este incumplimiento que inclusive se evidencia es de tipo consuetudinario se justifica a través de la certificación emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano, responsable del control de asistencia del personal docente. El Ms. Luis Alberto Poalasin Narvárez alega que sus incumplimientos se deben a una afección de su estado de salud, producido por un diagnóstico de depresión que la padece desde los quince años de edad y que se ha venido agudizando desde el año 2011, que le obliga a consumir un medicamento denominado escitalopram; sin embargo dentro del proceso no consta absolutamente ningún documento médico abalizado por institución alguna que certifique el diagnóstico en mención, cabe señalar en este punto que el investigado solicitó dentro de la etapa probatoria se oficie a la Dirección del Hospital del IESS de la ciudad de Riobamba a fin de que se remita copias certificadas de la historia clínica así como se solicite la comparecencia de galenos quienes a según del servidor son sus médicos tratantes a fin de justificar lo antedicho; sin embargo, pese a que la comisión ha proveído y despachado toda la prueba solicitada por el investigado hasta el cierre de la misma no ha sido presentada, así como los profesionales de salud no acudieron a rendir su versión y finalmente la profesional médico ocupacional de la UNACH, quien habría atendido al docente por una ocasión informó a esta comisión que no puede emitir un diagnóstico debido a la falta de resultados de los exámenes solicitados, que no han sido presentados y a la falta del certificado médico de la especialidad que tampoco se ha presentado a la médico ocupacional, así como tampoco a los miembros de la comisión. En conclusión no se ha justificado el padecimiento de la presunta enfermedad lo que deja en duda la excepción de tipo médica propuesta por el investigado respecto a sus incumplimientos. El incumplimiento en la presentación de guías de práctica, los constantes retrasos al desempeño de sus actividades docentes así como las inasistencias injustificadas, denota claramente negligencia en el desempeño de sus actividades académicas, entendiendo a la negligencia como la falta de desarrollo de un comportamiento propio y adecuado de una persona medianamente responsable en el ejercicio de sus funciones en este caso, el desempeño de sus actividades docentes y específicamente aquellas correspondientes al componente práctico de las asignaturas a su cargo. Pruebas de las cuales se ha llegado a determinar la falta cometida por el MsC. Luis Poalasin que se encuentra contemplada en el Estatuto Institucional en el numeral 2 literal e) del Art. 207 del Estatuto de la UNACH que expresa: "**La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia.**". Es decir, que al emitirse la Resolución de la cual el docente interpone recurso de reconsideración, se lo hizo con fundamento en el informe que remitió la Comisión Especial, de donde como se deja indicado, con observancia a los principios del debido proceso se le ha garantizado al Docente el derecho a su legítima defensa, como en efecto así lo ha hecho a través de sus pruebas solicitadas y que han sido proveídas e incorporadas al proceso conforme a su petición; poniéndosele en conocimiento de todas las diligencias actuadas dentro del término de prueba a su respectivo correo electrónico que señaló para recibir sus notificaciones; evidenciándose en esta forma que la Universidad Nacional de Chimborazo ha respetado su derecho a la defensa que le garantiza nuestra Constitución de la República dentro de las garantías del debido proceso. Por su parte los procedimientos por los cuales se ha desarrollado el proceso disciplinario se halla previamente establecido en forma clara y pública en la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo que deja evidenciado el respeto en igual forma al principio de Seguridad Jurídica. Así mismo, las actuaciones emanadas tanto por este Honorable Consejo Universitario, como por la Comisión Especial de Investigación, han sido efectuadas conforme a sus competencias y sus atribuciones otorgadas en la Constitución, la ley y demás normativa pertinente, limitando de esta forma a cada una de sus actuaciones al principio de legalidad al cual deben sujetarse los



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

funcionarios públicos. Es decir, los principios que motivan la resolución No. 0205-HCU-18-07-2018, son el principio de Seguridad Jurídica (Art. 82 CRE); principio de legalidad (art. 226 CRE); eficacia (art. 227 CRE); debido proceso (art. 76 CRE) principios básicos del procedimiento administrativo que rigen el transcurso de la actividad administrativa y la potestad sancionadora de la Administración Pública; evidenciándose además la valoración de todas las pruebas aportadas dentro del proceso de las cuales se determinó la falta disciplinaria cometida por el Ms. Luis Alberto Poalasin Narváez, como quedo indicado. Por lo expuesto, este H. Consejo Universitario en uso de sus competencias establecidas en el Art. 18 numeral 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, Art. 33 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime, **RESUELVE:**

1. Negar el recurso de reconsideración presentado por el Ms. LUIS ALBERTO POALASIN NARVAÉZ.
2. Ratificar la sanción impuesta de tres meses de suspensión, sin remuneración, de sus actividades académicas.

Notifíquese y cúmplase.

**4.11. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN HECHOS DENUNCIADOS EN  
CONTRA DEL DOCENTE LIC. ROBERTO CARLOS LEMA GONZÁLEZ:**

**RESOLUCIÓN No. 0248-CU-16-08-2018:**

Considerando:

Que, con oficio No. 212-CTFD-FCS-2018, el Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud con lo siguiente: *“Con un cordial y atento saludo, me permito remitir el oficio N° NN, suscrito por los estudiantes de Tercer Ciclo de la Carrera de Terapia Física y Deportiva.”* Así mismo con oficio No. 1391-D-FCS-2018 el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se dirige al Señor Rector de la UNACH, y manifiesta: *“Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de trasladar a su despacho la resolución No. 0514-HCDFCS-17-05-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, suscrito por los señores estudiantes del tercer semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva, respecto a los inconvenientes presentados con el Lic. Roberto Lema, Docente de la Carrera. Se adjunta oficio con firmas de 34 estudiantes de 36. Solicito comedidamente por su intermedio se traslade a H. Consejo Universitario el presente caso, a fin de que el órgano colegiado institucional determine el proceso que corresponda.”*.

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente a la fecha de instauración del proceso, dice: *“(…) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de aparte, aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinente (...)”*

Que, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el Art. 18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, mediante Resolución No. 0147-HCU-22-05-2018; y, No. 0179-HCU-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

04-07-2018 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por Ms. Deysi Basantes Moscoso, Representante Docente HCD de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Angélica Herrera Molina, Docente de Ciencias de la Salud; Sr. Adán Chacater Llugcha, Representante de Estudiantes, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta el Informe dentro del proceso disciplinario iniciado en contra del docente Lic. Roberto Carlos Lema González.

Que, una vez que la referida Comisión Especial de Investigación en base a sus competencias conferidas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; Art. 9, 10 y 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional; y, Resoluciones No. 0147-HCU-22-05-2018; y, No. 0179-HCU-04-07-2018, corresponde a este Organismo emitir la correspondiente resolución, para lo cual se considera:

- 1. IDENTIDAD DEL DOCENTE INVESTIGADO.** - El docente Investigado es el Lcdo. Roberto Carlos Lema González, con cédula de ciudadanía 060340399-9, el mismo que es profesor titular agregado a medio tiempo de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme se desprende de la certificación No. 0394-2018 y de la Acción de Personal No. 7244-DATH-RPD-2017, emitidas por la Dirección del Departamento del Talento Humano de la UNACH. **2.- HECHOS INVESTIGADOS Y DILIGENCIAS ACTUADAS.- 2.1.-** Mediante oficio s/n de fecha 14 de mayo de 2018 suscrito por los estudiantes del Tercer Semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, el mismo que lo dirigen al Dr. Vinicio Caiza, Director de la referida Carrera; y donde manifiestan: *“Deseándole éxitos en las labores que usted desempeña, deseamos informarle que: Nosotros los estudiantes de Tercer Semestre de Terapia Física y Deportiva, tuvimos una reunión con nuestro tutor de aula el cual nos manifestó que expresemos los problemas que tenemos actualmente. A lo cual nosotros le pudimos responder que no tuvimos problemas con los docentes excepto con el Lic. Roberto Lema que presentaba la novedad de no haber dictado clases desde el 04 de abril de 2018. El miércoles 11 de abril asistió, pero no dictó clases por que el manifestó literalmente que “no le dejaban modificar el silabo”. La siguiente clase que recibimos con el docente, fue el día viernes 27 de abril, en donde el docente asignó temas de exposición sin haber tenido un conocimiento previo de la materia por lo que hasta el momento no hemos recibido clases con el maestro. Además de lo sucedido manifestamos que con el docente tuvimos problemas en el semestre anterior (periodo octubre 2017 – marzo 2018). Como primer punto es el haber aceptado la compra de electro estimuladores por el motivo de la realización de la primera práctica con el mismo. El docente nos notificó que si no realizamos esta práctica obtendríamos una calificación de cero por lo que nos vimos obligados a realizar la compra de esas máquinas. Por otra parte, tuvimos la compra de un segundo aparato que fueron las masajeadoras, las cuales nunca fueron entregadas con la consideración que entregamos el dinero con anticipación por lo cual nos sentimos estafados, esta compra la realizamos debido a que el docente nos manifestó que tendríamos una nota de 7 al parcial por la compra de 3 masajeadoras (sic) al valor de 25 dólares en parejas, en donde dos masajeadoras nos pertenecían y la tercera recibía el. A lo que nos sentimos expropiados de nuestros derechos. Nosotros como estudiantes manifestamos que las compras expresadas en los párrafos anteriores las realizamos debido a que el docente fue nuestro tutor de aula en el periodo octubre 2017 – marzo 2018, por lo que sentimos un poder de autoridad sobre nosotros y como antecedentes los estudiantes de semestres superiores nos manifestaron que si no accedemos a las*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

compras el docente toma represarías, por lo cual pedimos también a las autoridades que investiguen lo sucedido en semestres superiores. Dejamos sentado que fuimos obligados a la compra." Con oficio No. 212-CTFD-FCS-2018, el Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud con lo siguiente: "Con un cordial y atento saludo, me permito remitir el oficio N° NN, suscrito por los estudiantes de Tercer Ciclo de la Carrera de Terapia Física y Deportiva." Así mismo con oficio No. 1391-D-FCS-2018 el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud se dirige al Señor Rector de la UNACH, y manifiesta: "Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de trasladar a su despacho la resolución No. 0514-HCDFCS-17-05-2018 de fecha 17 de mayo de 2018, suscrito por los señores estudiantes del tercer semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva, respecto a los inconvenientes presentados con el Lic. Roberto Lema, Docente de la Carrera. Se adjunta oficio con firmas de 34 estudiantes de 36. Solicito comedidamente por su intermedio se traslade a H. Consejo Universitario el presente caso, a fin de que el órgano colegiado institucional determine el proceso que corresponda." **2.2.-** Mediante Resolución No. 0147-HCU-22-05-2018; y, No. 0179-HCU-04-07-2018, el H. Consejo Universitario designó a la Comisión Especial para que realice la investigación la Investigación al Lic. Roberto Carlos Lema González; Comisión conformada por los siguientes miembros: Ms. Deysi Basantes Moscoso, Presidenta de la Comisión; Ms. Angélica Herrera M, miembro de la Comisión; Sr. Adán Chacater Llugcha, miembro de la Comisión. **2.3.-** Con fecha 10 de julio de 2018 las 09h45, ante la Comisión Especial se posesiona el Secretario de la Comisión, Ab. Israel Valencia Cuviaña. Fojas 11 del expediente. **2.4.-** La Comisión Especial con fecha 10 de julio del 2018, las 10h00 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se dispuso como acciones previas oficiar al Director de la Administración de Talento Humano de la UNACH a fin de que remita certificación de la relación laboral actual que mantiene el Lic. Roberto Carlos Lema González, así como se adjunte información sobre los datos personales referentes al domicilio, número telefónico y dirección de correo electrónico que conste en el expediente laboral. El mismo que es contestado a través de oficio No. 1250-DATH-UNACH-2018 de la Dirección del Departamento del Talento Humano. Fojas 12, 14, 15 y 16 del expediente. **2.5.-** La Comisión Especial con fecha 13 de julio del 2018, las 15h00 RESUELVE INSTAURAR EL PROCESO INVESTIGATIVO al Lic. Roberto Carlos Lema González, circunscribiendo la investigación al presunto cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Art. 48 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público: "Causales de destitución.- Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;" en concordancia con el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior: "Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.". Fojas 17 y 18 del expediente. **2.6.-** El 17 de julio del 2018 el Lic. Roberto Carlos Lema González, fue citado personalmente en legal y debida forma conforme consta de la razón sentada por parte del Secretario de la Comisión que obra a fojas 19 vuelta del expediente. **2.7.-** El docente investigado dentro del término concedido en el Art. 24 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presentó su contestación y anunciación de prueba dentro del presente proceso disciplinario, señalando correo electrónico para recibir sus notificaciones, conforme consta a fojas 20 y 21 del expediente. **2.8.-** Con fecha 20 de julio del 2018, las 15h00, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial abrió el término de prueba por cinco días y dispuso la práctica de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

la prueba anunciada por la Comisión y el docente investigado, conforme consta a fojas 22 del expediente. **2.9.-** Con fecha 25 de julio del 2018, las 10h00, la Comisión agrega al expediente la contestación que hace el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva con oficio No. 0333-CTFD-FCS-2018. Así también, de conformidad con lo establecido en el Art. 26 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores e investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone oficiar al Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva a fin de que remita a través de quien corresponda, copia certificada del Sílabo del segundo semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, del periodo octubre 2017- marzo 2018, asignatura Fundamentos de Rehabilitación, impartida por el docente Lic. Roberto Lema; y, copia certificada del Distributivo de Trabajo del docente aludido, correspondiente al periodo octubre 2017 – marzo 2018. Fojas 33 del expediente. **2.10.-** Con fecha 27 de julio del 2018, las 10H00, la Comisión agrega al expediente la contestación que hace el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, a través de oficio No. 350-CFTD-FCS-2018, al cual adjunta copia certificada del Distributivo de Trabajo del Lic. Roberto Lema; y, el silabo de la cátedra Fundamentos de Rehabilitación, los dos documentos correspondientes al periodo octubre 2017 – marzo 2018. Fojas 114 del expediente. **2.11.-** Una vez que ha finalizado el término de prueba esta Comisión se encuentra habilitada para emitir el informe de recomendaciones conforme lo establece el Art. 207 de la ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. **3.- COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL 3.1.-** La competencia del H. Consejo Universitario se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 18 numeral 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 28 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo. **3.2.-** Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley Orgánica de Servicio Público, El Reglamento de Carrera y Escalafón de los Profesores e Investigadores del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación. **4.-PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO. - 4.1.-** A fojas 4, 5 y 6 del expediente investigativo consta como prueba de la Comisión Especial el oficio s/n de fecha 14 de mayo de 2018, suscrito por 34 alumnos del Tercer Semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, con el cual se dirigen al Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva comunicando lo siguiente: *“Deseándole éxitos en las labores que usted desempeña, deseamos informarle que: Nosotros los estudiantes de Tercer Semestre de Terapia Física y Deportiva, tuvimos una reunión con nuestro tutor de aula el cual nos manifestó que expresemos los problemas que tenemos actualmente. A lo cual nosotros le pudimos responder que no tuvimos problemas con los docentes excepto con el Lic. Roberto Lema que presentaba la novedad de no haber dictado clases desde el 04 de abril de 2018. El miércoles 11 de abril asistió, pero no dictó clases por que el manifestó literalmente que “no le dejaban modificar el silabo”. La siguiente clase que recibimos con el docente, fue el día viernes 27 de abril, en donde el docente asignó temas de exposición sin haber tenido un conocimiento previo de la materia por lo que hasta el momento no hemos recibido clases con el maestro. Además de lo sucedido manifestamos que con el docente tuvimos problemas en el semestre anterior (periodo octubre 2017 – marzo 2018). Como primer punto es el*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

haber aceptado la compra de electro estimuladores por el motivo de la realización de la primera práctica con el mismo. El docente nos notificó que si no realizamos esta práctica obtendríamos una calificación de cero por lo que nos vimos obligados a realizar la compra de esas máquinas. Por otra parte, tuvimos la compra de un segundo aparato que fueron las masajeadoras, las cuales nunca fueron entregadas con la consideración que entregamos el dinero con anticipación por lo cual nos sentimos estafados, esta compra la realizamos debido a que el docente nos manifestó que tendríamos una nota de 7 al parcial por la compra de 3 masajeadoras (sic) al valor de 25 dólares en parejas, en donde dos masajeadoras nos pertenecían y la tercera recibía el. A lo que nos sentimos expropiados de nuestros derechos. Nosotros como estudiantes manifestamos que las compras expresadas en los párrafos anteriores las realizamos debido a que el docente fue nuestro tutor de aula en el periodo octubre 2017 – marzo 2018, por lo que sentimos un poder de autoridad sobre nosotros y como antecedentes los estudiantes de semestres superiores nos manifestaron que si no accedemos a las compras el docente toma represarías, por lo cual pedimos también a las autoridades que investiguen lo sucedido en semestres superiores. Dejamos sentado que fuimos obligados a la compra." **4.2.-** A fojas 1 del expediente investigativo consta como prueba de la Comisión Especial el oficio No. 1391-D-FCS-2018, suscrito por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, y dirigido al Dr. Nicolay Samaniego Erazo, del cual se desprende: "Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de trasladar a su despacho la resolución No. 0514-HCDFCS-17-05-2018 de fecha 17 de mayo del 2018, suscrito por los señores estudiantes del tercer semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva, respecto a los inconvenientes presentados con el Lic. Roberto Lema, Docente de la Carrera. Se adjunta oficio con firmas de 34 estudiantes de 36. Solicito comedidamente por su intermedio se traslade a H. Consejo Universitario el presente caso, a fin de que el órgano colegiado institucional determine el proceso que corresponda." **4.3.-** A fojas 14, 15 y 16 del expediente investigativo consta como Prueba de la Comisión Especial la contestación que hace la Dirección del Departamento del Talento Humano con oficio No. 1250-DATH-UNACH-2018, dirigido a la Comisión Especial, al cual adjunta la Certificación N° 394-2018; y, la Acción de Personal Nro. 7244-DATH-RPD-2017; documentos de los que se desprende que el Lic. Roberto Carlos Lema González, es docente Titular Agregado a medio Tiempo. **4.4.-** A fojas 26, 27 y 28 del expediente investigativo consta como prueba de la Comisión Especial el oficio No. 333-CTFD-FCS-2018 suscrito por el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, con el cual da contestación a la Ms. Deysi Basantes, Presidenta de la Comisión Especial, en el que expresa: "...en atención al oficio No. 004-CEI-BHLCH-UNACH-2018, certifico que, una vez revisado el sistema SICOA, los estudiantes de la lista que consta en el oficio S/N de fecha 14 de mayo que se adjunta para la emisión de la presente certificación, se encuentran legalmente matriculados en el tercer nivel de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, en el periodo académico marzo – agosto 2018." **4.5.-** De fojas 106 a la 113 del expediente investigativo consta como prueba de la Comisión Especial el oficio No. 350-CTFD-FCS-2018 suscrito por el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, con el cual da contestación a la Ms. Deysi Basantes, Presidenta de la Comisión Especial, en el que expresa: "...en atención al oficio No. 006-CEI-BHLCH-UNACH-2018, me permito adjuntar debidamente certificado el distributivo de trabajo y el silabo de la Cátedra de Fundamentos de Rehabilitación del periodo octubre 2017- marzo 2018, del Lic. Roberto Lema, Docente de la Carrera de Terapia Física y Deportiva." **4.6.-** De fojas 36 a fojas 105 constan como prueba de la Comisión Especial y del Lic. Roberto Lema González las versiones de los estudiantes del Tercer Semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva; las mismas a las que el docente Lic. Roberto Carlos Lema González compareció y ejerció su derecho a repreguntar como lo anunció en su solicitud de prueba. **4.7.-** A fojas 20 y 21 como prueba del Lic. Roberto Lema González consta su contestación y anuncio de prueba en el que expresa: "Como es de conocimiento d la CEI, el mes de abril asistí a dictar mi



cátedra al tercer semestre de terapia física, en el (sic) abril laboré con relativa normalidad debido a que se realizaron elecciones de consejo universitario, de representantes estudiantiles fechas que coincidieron con las fechas en la cuales debía dictar mi cátedra, consecuentemente de los ocho clases asignadas, en el mes se dictó cuatro, como se puede evidenciar en el registro de asistencia digital y físico de la facultad, en cuanto al tema de que los estudiantes de tercer semestre de terapia física fueron obligados a adquirir equipos de electro estimulación debo manifestar que los mencionados equipos NO fueron vendidos por mi persona, sino que autoricé que la persona de la empresa que ofertaba los mencionados artefactos promocionara en el aula, en cuanto a los masajeadores fue el mismo proceso antes mencionado NO fueron vendidos por mi persona, por haber cometido el error de autorizar al señor vendedor a que promocione los equipos, he procedido a devolver el dinero asumiendo esta responsabilidad para evitar que se vea manchado mi nombre de que los equipos y el representante de los mismos no cumplió con su compromiso de lo cual deslindo cualquier responsabilidad. Al ser tutor de los estudiantes de segundo semestre les manifesté que tienen un reglamento que les protege y que pueden denunciar irregularidades o actos fuera de lo académico como acoso sexual o ceder a peticiones de dinero por cualquier docente o persona vinculada con la UNACH y peor aún ser obligados a la compra de boletos, asistir a congresos no autorizados por la Universidad Nacional de Chimborazo, por tal razón mal podría yo haberles obligado a realizar actos de los cuales estoy en contra. Referente a las represalias los estudiantes están conscientes que realizaron trabajos individuales, grupales y los exámenes fueron realizados con un cuestionario elaborado en conjunto entre ellos y mi persona, mismos que fueron presentados en dirección de escuela. Con lo referente al anuncio de pruebas de mi parte me ratifico en las diligencias solicitadas por parte de la Comisión. \*Que se recepte mi versión de los hechos que se investigan. \*De la misma manera que se recepte la versión de los estudiantes de tercer semestre de la carrera de terapia física y deportiva a los cuales me permitiré repreguntar en el momento oportuno de su declaración. Para notificación del proceso dejo mi correo electrónico [rclg57@gmail.com](mailto:rclg57@gmail.com)"

**5.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO. 5.1.-** De las pruebas aportadas dentro del proceso investigativo, se debe manifestar que inició conforme consta a fojas 17 y 18 del expediente, con la Resolución de Instauración del Proceso Investigativo de fecha 13 de julio del 2018, las 15h00, con fundamento en la Resolución No. 0147-HCU-22-05-2018; y, No. 0179- HCU-04-07-2018, emitidas por el H. Consejo Universitario; y, en la Denuncia de oficio s/n de Fecha 14 de mayo de 2018 suscrita por 34 de un total de 36 estudiantes del Tercer Semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva de la UNACH; de acuerdo con la referida denuncia, los estudiantes informan al Director de su Carrera lo ocurrido con el docente Lic. Roberto Carlos Lema González, en el periodo académico anterior a la fecha de su denuncia, esto es octubre de 2017 – marzo 2018, comunicando que vendió equipos electros estimuladores para su primera práctica, indicando a sus estudiantes que si no realizaban esa práctica tendrían una calificación de cero; por lo que los estudiantes se han visto obligados a realizar dicha compra. Además, también comunican una segunda venta en el mismo periodo académico octubre 2017 – marzo 2018, venta también realizada por el Lic. Roberto Lema, esta vez por tres aparatos masajeadores por un valor de \$ 25 dólares por pareja de estudiantes, manifestando el docente que por su compra tendrían un nota de 7 al parcial, donde dos aparatos masajeadores cogían los estudiantes y el tercer aparato se quedaba el docente; esto con la consideración de que estos últimos aparatos nunca han sido entregados, pese a que le han entregado el dinero con anticipación, por lo que se sienten estafados. Los estudiantes manifiestan que han realizado las referidas compras por cuanto han sentido un poder de autoridad del docente sobre ellos, y que han sido obligados a la compra. Por su parte el Lic. Roberto Carlos Lema González, en su defensa ha manifestado que la venta de los equipos tanto electros estimuladores como masajeadores no han sido vendidos u ofertados por él, sino que él autorizó a un

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

vendedor para que los ofertará, siendo este su error, y que por ello el docente ha procedido a devolver el dinero asumiendo esta responsabilidad, para que no se vea manchado su nombre, por el incumplimiento de la persona que los ofertó. **5.2.-** A fojas 15 y 16 constan la Certificación N° 394-2018; y, la Acción de Personal Nro. 7244-DATH-RPD-2017; documentos de los que se evidencia que el Lic. Roberto Carlos Lema González, es docente Titular Agregado a medio Tiempo; así también a fojas 26 consta el oficio No. 333-CTFD-FCS-2018, suscrito por el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, con el cual certifica que los estudiantes que suscriben la denuncia contenida en oficio S/N de fecha 14 de mayo, se encuentran legalmente matriculados en el tercer nivel de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, en el periodo académico marzo – agosto 2018; prueba documental de los cuales la Comisión puede establecer que tanto el Lic. Roberto Carlos Lema González, pertenece al Personal Académico de la UNACH, de conformidad con lo que establece el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior; así como la legalidad de la matrícula de los estudiantes del tercer semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, que les da la calidad de estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad a lo que reza el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior. **5.3.-** A fojas 106 el oficio No. 350-CTFD-FCS-2018, suscrito por el Dr. Vinicio Caiza, Director de Carrera de Terapia Física y Deportiva, con el cual remite a la Comisión Especial, copia certificada del Distributivo de Trabajo del Lic. Roberto Lema, y el Sílabo de la Cátedra Fundamentos de Rehabilitación, documentos pertenecientes al periodo académico octubre 2017 – marzo 2018, de los que la Comisión analiza que en el periodo académico en referencia, dentro del distributivo de trabajo del docente investigado se encuentra que ha sido catedrático de los estudiantes denunciantes, a los que impartía la cátedra de Fundamentos de Rehabilitación; así también, analizado el Sílabo de la referida cátedra impartida por el docente en el periodo al que se hace referencia, se encuentra que en el mismo no se preveía horas de práctica, pues la misma es de 0 horas conforme consta a fojas 110 del expediente investigativo. Prueba documental de los cuales se evidencia que efectivamente el Lic. Roberto Lema González fue profesor en el periodo octubre 2017 – marzo 2018 de la cátedra de Fundamentos de Rehabilitación de los estudiantes denunciantes. **5.4.-** De fojas 36 a fojas 105 constan las versiones de los estudiantes denunciantes, prueba testimonial de las que se puede dilucidar claramente en su cien por ciento que en el periodo académico octubre 2017- marzo 2018, el Lic. Roberto Lema fue profesor de la cátedra Fundamentos de Rehabilitación de los estudiantes denunciantes, situación que tiene coherencia con las copias certificadas del Distributivo de Trabajo y el Sílabo de la cátedra Fundamento de Rehabilitación que constan como prueba documental dentro del expediente investigativo, a los cuales se hizo referencia en el numeral 5.3 de este informe. Así también, de las versiones de los estudiantes denunciantes, se puede observar que dentro del periodo académico octubre 2017 – marzo 2018 en la cátedra de Fundamentos de Rehabilitación que impartía el Lic. Roberto Lema González, ha ofertado en una primera venta equipos electros estimuladores y en una segunda venta equipos masajeadores, aduciendo que los mismos serían utilizados para la práctica en dicha materia. De los cuales el primer equipo (electros estimuladores) la totalidad de los alumnos denunciantes lo han comprado, a excepción de los estudiantes Cruz Moreno Mileskin Rocío y López Santana Jefferson Mauricio; y que por la compra de este primer equipo entregaron el dinero a la Srta. Karla Robles, Presidenta de su Curso, quien a su vez entregaría el dinero al Lic. Roberto Lema; de la versión de la Srta. Karla Robles, presidenta de curso constante a fojas 91, expresa: **“Yo recogí de todos los compañeros y de ahí le entregue al docente. 7.- Quién le dispuso que recogiera el dinero a sus compañeros? RESPONDE: El docente Lic. Roberto Lema...”** de lo expuesto por la señorita presidenta de curso, efectivamente como prueba testimonial, se puede evidenciar que lo manifestado por sus compañeros de curso en cuanto a la entrega del dinero por los equipos electro estimuladores, ha sido clara al manifestar que ella por disposición del

docente investigado ha recogido el dinero de sus compañeros y ha procedido a entregarle al Lic. Lema; lo que guarda relación con las versiones de sus compañeros, de tal forma que de dichas pruebas testimoniales se puede establecer que el dinero por el equipo electro estimulador fue recogido por la presidenta de curso y luego fue entregado al Lic. Roberto Lema; es decir, el docente fue quien finalmente recibió el dinero por los equipos electro estimuladores. **5.5.-** De la denuncia de los estudiantes se manifiesta que el docente investigado ha ofertado un segundo equipo por la compra de tres masajeadores al valor de \$25 dólares, adquisición que debían hacerlo entre dos alumnos, en donde dos masajeadores se quedaban los estudiantes y el tercero se lo quedaba el docente, compra que la han hecho por cuanto el docente les ha manifestado que tendrían 7 al parcial, con la particularidad de que le han entregado el dinero con anticipación y no se les ha entregado los masajeadores. Al respecto, de las versiones de los estudiantes denunciados se colige que todos los que suscribieron la denuncia compraron los masajeadores; y que dichos equipos nunca fueron entregados a los estudiantes; así también, de las versiones de los señores estudiantes Coloma Bejarano Diana Luybeeth, Cuvíña Sánchez Jenny Marian, Galeas Rodríguez Yadiria Julissa, Gallegos Torres Diana Vanessa, Godoy Proaño Karen Valeria, constantes a fojas 53, 55, 59, 61 y 63 respectivamente, manifiestan que se les ha devuelto el dinero por los equipos masajeadores, recién en este semestre, el resto de estudiantes simplemente manifiestan que sí se les ha devuelto el dinero, con la particularidad de lo expresado a fojas 95 en la versión del estudiante ROMÁN OLIVO ANDREA DAYANA, cito: "...8.- Fue devuelto el dinero por los equipos masajeadores? RESPONDE: Si, **después que inició este proceso de investigación.** 9.- Quién le devolvió el dinero? RESPONDE: el Lic. Le entrego a la Presidenta del curso para que nos repartiera el dinero devuelta..." Versiones que se corrobora con la versión de la Srta. Karla Bustos, Presidenta de Curso, a fojas 91 quien expresa: "...Fue devuelto el dinero por los equipos masajeadores? RESPONDE: Si. 9.- Quién le devolvió el dinero? RESPONDE: El Lic. Roberto Lema al frente de todo el curso nos devolvió el dinero." Pruebas testimoniales que además tiene efectiva coherencia con lo manifestado por el docente investigado en su defensa, cuando manifiesta que él ha procedido a devolver el dinero por estos equipos. **5.6.-** Los estudiantes en su denuncia manifiestan que las compras de los equipos electro estimuladores y masajeadores lo han realizado debido a que el docente en el periodo académico octubre 2017 – marzo 2018, que fue el periodo en que se realizó la compra de los equipos, ha sido su Tutor de aula, por lo que han sentido un poder de autoridad sobre ellos, y que han sido obligados a comprar. Al respecto, de la prueba testimonial de las versiones de los señores estudiantes se encuentra en su mayoría que "no fueron obligados a comprar, pero sí condicionados" por cuanto ha sido necesario adquirir dichos equipos para la realización de una práctica dentro de su materia; conforme se puede observar de la versión de su representante de curso como presidenta del mismo Srta. Karla Robles, cuando dice: "...8.- El docente Lic. Roberto Lema, obligó a la compra de estos equipos? RESPONDE: No, **pero nos condicionó al momento de decirnos que era una nota de una práctica.**"; de lo expresado, si bien los estudiantes no fueron obligados a comprar los equipos, el simple hecho de que el docente haya manifestado que era una nota para la práctica en su materia, y a más de ello la consideración de que en ese periodo académico (octubre 2017 –marzo 2018) fue su Tutor, deja a los estudiantes en un estado de presión para adquirir los equipos, pues sin los mismos no podían obtener una calificación que les permita aprobar dicha materia. **5.7.-** De fojas 108 a la 113 consta copia certificada del Sílabo de la Cátedra de Fundamentos de Rehabilitación, correspondiente al periodo académico octubre 2017 – marzo 2018, periodo en el cual el Lic. Roberto Lema impartió dicha cátedra a los estudiantes denunciados, revisado el sílabo se desprende que el docente nunca programó la práctica con equipos electro estimuladores ni masajeadores, más se evidencia que para dicha práctica consta 0 horas para el ejercicio de la misma dentro de esta asignatura; prueba documental que lleva a determinar que la

compra de los equipos electro estimuladores así como los masajeadores, exigidos a sus estudiantes para aprobar la práctica, eran innecesarios adquirirlos, pues la práctica con estos equipos no se contempló en su sílabo. **5.8.-** De la defensa del docente investigado ha manifestado que él no ofertó los equipos electro estimuladores, ni los equipos masajeadores, que el error de él fue autorizar que un vendedor los ofertará en el aula a los estudiantes, hechos que no ha podido comprobar, toda vez que de la denuncia y las versiones de los estudiantes se evidencia que fue el docente quien ha ofertado dichos equipos y que fue él quien finalmente recibió el dinero por los mismos, luego de que la Presidenta del curso lo recogiera de todos sus compañeros, como así consta de la versión de la Srta. Karla Robles, presidenta de curso, quien expresa: "...6.- **A quien entregó el dinero por la compra del equipo? RESPONDE: Yo recogí de todos los compañeros y de ahí le entregue al docente.** 7.- **Quién le dispuso que recogiera el dinero a sus compañeros? RESPONDE: El docente Lic. Roberto Lema...**"; y a quien el docente al momento de la diligencia de la referida versión no hizo ninguna pregunta al respecto. Así también cuando el Lic. Roberto Lema ejerciendo su derecho a preguntar, en la versión del señor estudiante BELTRAN GILER CRISTIAN BOLIVAR, expresa: "...el Lic. Roberto Lema Solicita hacer unas preguntas, por lo que procede a preguntar: 13.- **Señor Estudiante de forma personal al adquirir el equipo condicione con algún tipo de amenaza o a su vez soborne con notas para la adquisición del equipo? RESPONDE: La verdad a mí no, personalmente a mí nunca me condicionó con notas o algo, simplemente me dijo que debería adquirirlo para tener conocimiento de su funcionalidad y el tratamiento para el paciente.**"; pregunta de la cual claramente se puede observar que fue el mismo docente quien ofertó los equipos cuando manifiesta al preguntar al estudiante que si al adquirir el equipo ha condicionado con algún tipo de amenaza o ha sobornado con notas para la adquisición del equipo; versiones que son corroboradas en igual forma con la versión de la estudiante Srta. CESPEDES ALTAMIRANO MELISSA HIPATIA quien expresa: "...el Lic. Roberto Lema Solicita hacer unas preguntas, por lo que procede a preguntar: 13.- **Con respecto a la pregunta cuarta, cuál fue la oferta? RESPONDE: Que nosotros podíamos comprar en parejas pero nos entraban tres equipos los cuales uno iba para él un estudiante el otro para el otro y el tercero se quedaba el docente.** 14.- **Quien realizo la propuesta que acaba de mencionar en la respuesta anterior? RESPONDE: El Docente Roberto Lema.** 15 **Cual fue el condicionamiento para la compra de los equipos? RESPONDE: El condicionamiento era que si nosotros no teníamos el equipo para ser la práctica teníamos calificación de cero.**" Versión que del mismo modo se puede evidenciar que al preguntar el docente investigado que quien fue el que realizó las ofertas, la estudiante en forma clara y contundente ha expresado que el Lic. Roberto Lema. **7.- CONCLUSIONES.** - De las pruebas aportadas y actuadas en el proceso que se investiga al docente Lic. Roberto Carlos Lema González se concluye: **7.1.-** Que el Lic. Roberto Carlos Lema González, en el periodo académico octubre 2017 – marzo 2018 fue docente de la asignatura Fundamento de Rehabilitación de los estudiantes denunciados que actualmente cursan el Tercer semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, conforme consta en las copias certificadas del distributivo de trabajo del docente, como del sílabo de la asignatura en referencia, constante a fojas 107 a la 113, así como de las versiones de los estudiantes constante a fojas 36 a fojas 105. **7.2.-** Que el Lic. Roberto Carlos Lema González en el periodo académico octubre 2017 – marzo 2018 ofertó a los estudiantes denunciados equipos electro estimuladores, conforme consta de la denuncia de fojas 4, 5 y 6 así como de las versiones de los estudiantes constante a fojas 36 a fojas 105. **7.3.-** Que el Lic. Roberto Carlos Lema González, recibió finalmente el dinero de los estudiantes por la venta de los equipos electro estimuladores, una vez que la Srta. Karla Robles como presidenta de curso lo recogió de todos sus compañeros y lo entregó al docente conforme consta de la versión de la Srta. Robles constante a fojas 91 en corroboración con las versiones de los estudiantes de fojas 36 a fojas 105. **7.4.-** Que el docente investigado devolvió en el actual periodo académico el dinero a los estudiantes por los equipos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

masajeadores que nunca fueron entregados, y que los devolvió personalmente a la presidenta frente a todos los estudiantes del curso, conforme consta de la versión de la Srta. Robles constante a fojas 91 en corroboración con las versiones de los estudiantes de fojas 36 a fojas 105 y del escrito de contestación y anuncio de prueba del Lic. Roberto Carlos Lema constante a fojas 20 y 21. **7.6.-** Que dentro del Sílabo de la Cátedra Fundamentos de Rehabilitación consta 0 horas para el ejercicio de la práctica, por lo que la compra de los equipos electro estimulador y masajeadores fue innecesaria, pues la práctica con los mismos no se contempló en su sílabo, conforme consta de fojas 108 a la 113. **7.7.-** Que de todas las pruebas aportadas sobre los hechos denunciados por parte de los alumnos del Tercer Semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, llevan a concluir la falta disciplinaria cometida por el Lic. Roberto Carlos Lema González, la misma que se encuentra tipificada en el Art. 48 letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es: *“Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;”* en concordancia con el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, falta disciplinaria cometida por el docente, que se fundamenta en la denuncia presentada por los estudiantes del Tercer Semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, así como de las pruebas testimoniales de los alumnos denunciantes, mismas que como quedó analizado son contundentes al expresar que por la compra de los equipos electro estimuladores, los alumnos entregaron el dinero a la presidenta de curso para que ella entregara a su vez al Lic. Roberto Carlos Lema González, lo que se corrobora con la versión de la misma presidenta de curso Srta. Robles donde expresa que por disposición del Lic. Lema, ha recogido el dinero de todos sus compañeros para entregarlo después al docente investigado; dinero que conforme prohíbe la norma antes citada resultan ajenos a la remuneración del Lic. Roberto Carlos Lema González, pues estos dineros han sido recibidos por el docente por los equipos electro estimuladores, así como por los equipos masajeadores, siendo el valor de estos últimos incluso devueltos a la presidenta de curso en frente de los demás estudiantes denunciantes, conforme se aprecia de las pruebas testimoniales contundentes de los estudiantes y en especial de quien los representa en calidad de presidenta de curso; y al haber el docente investigado recibido dineros ajenos a su remuneración por los equipos electro estimuladores, con fundamento en las pruebas aportadas se configura el cometimiento de la falta disciplinaria antes citada; siendo importante indicar además, que el docente investigado no ha podido desvirtuar con su prueba lo denunciado por los alumnos del Tercer Semestre de la Carrera de Terapia Física y Deportiva, sin poder demostrar con ello, que él no ofertó ni recibió el dinero por los equipos electro estimuladores y masajeadores, conforme expresa en su defensa; demostrándose de las versiones de los alumnos que fue el docente investigado quien ofertó los equipos directamente, y no como sostiene el Lic. Lema que ha sido un vendedor al cual autorizó ofertarlos; a más de ello consta como prueba documental las copias certificadas del Sílabo de la cátedra de fundamentos de rehabilitación que ha sido impartida por el Lic. Lema, de la cual claramente consta que no se contempló horas de práctica (0 horas) en la referida asignatura, por lo que resultó innecesario por parte del docente solicitar a sus alumnos que adquieran los equipos electro estimuladores y masajeadores a sabiendas de que el sílabo no contemplaba horas de practica con dichos equipos, lo que lleva a determinar que el Lic. Lema se valió de su condición de docente para ofertar dichos equipos a sus estudiantes con el pretexto de que serían utilizados para la práctica en su materia ya que de la misma los estudiantes obtendrían su respectiva calificación lo que condicionó a los estudiantes a adquirir los equipos ofertados por su docente y a pagar el valor correspondiente por los mismos. El Dr. Luis Cueva Carrión en su Libro Valoración Jurídica de la Prueba expresa: *“La valoración debe ser sistemática. Todo Juzgador de tomar decisiones para dictar providencias, autos o sentencias: éstos son productos axiológicos porque en su formación y desarrollo se realizan varios juicios de valoración; pero para que estos instrumentos jurídicos*



*adquieran la calidad de productos axiológicos se requiere que haya procedido una valoración sistemática; es decir, que a los hechos se los valore en forma interrelacionada con otros hechos, con la normativa jurídica, con las circunstancias procesales y en relación con todo el proceso.* En este sentido, los hechos denunciados por los estudiantes tienen efectiva interrelación con las pruebas testimoniales y documentales que han sido aportadas dentro del proceso disciplinario, al hacerse una valoración sistemática de la misma se ha llegado a establecer que el docente Li. Roberto Carlos Lema González cometió la falta disciplinaria tipificada en el Art. 48 letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, esto es: *"Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;"* en concordancia con el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Que, la Comisión Especial de Investigación en su informe de recomendaciones de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidades Nacional de Chimborazo, ha recomendado: *"(...)se imponga al Lic. Roberto Carlos Lema González la sanción tipificada en el Art. 48 letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, que reza: "Causales de destitución.- Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;" disposición que tiene concordancia con lo que expresa el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."*

En tal virtud, con fundamento en las consideraciones expuestas por este organismo, así como del informe de la Comisión Especial de Investigación, este Consejo Universitario, con sustento en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35, numeral 32; Art. 183, literales a); f); y n) del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 28 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, **RESUELVE: 1.-** Sancionar al Lic. Roberto Carlos Lema González, con la destitución como docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, por el cometimiento de la falta tipificada en el Art. 48, letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. **2.-** Notifíquese con la presente resolución al Lic. Roberto Carlos Lema González. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**4.12. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL MS. JOSÉ MIGUEL OCAÑA MORALES, DOCENTE DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0249-HCU-16-08-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1133-D-FCPYA-UNACH, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 010-HCD-FCPA-19-03-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada a correr traslado de la comunicación de FEUE, suscrita por el Sr. Andrés Espinoza Gómez Presidente de FEUE-R para que se inicie el proceso investigativo al Ms. Miguel Ocaña Docente de la Facultad de Ciencias Políticas, Carrera de Comunicación Social por el supuesto accionar discriminatorio en contra del estudiante Jhonatan Avalos, estudiante de la Carrera de Comunicación Social.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesoras o profesores e

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0094-HCU-05-04-2018 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Silvia Torres Rodríguez, Subdecana de Ingeniería, (Preside); Ms. Miriam Murillo, Directora de la Carrera de Comunicación Social; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco o su Delegado, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, la Comisión Especial de Investigación, mediante informe contenido en oficio No. 017-CESPECIAL-MO-2018, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) **RECOMENDACIONES.** Debemos manifestar que el señor Andrés Espinoza Gómez, Presidente de la FEUE-Riobamba y persona que denuncia, al haber sido notificado en legal y debida forma no compareció a rendir su versión aun cuando la Comisión Disciplinaria realizó la gestión para proporcionarle un abogado para que le asista en dicha diligencia; así mismo por cuanto la parte denunciante no ha podido incorporar al expediente originales o copias certificadas de los documentos que sirvieron de base para formular la denuncia, y que fueron solicitadas por esta Comisión Especial, es importante citar la Resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia, primera Sala de lo Civil y Mercantil No. 96-2000, Juicio No. 174-97 R.O. No. 63 de 24 de abril 2000, la misma que en su parte pertinente manifiesta "...en consecuencia, las fotocopias simples pueden existir materialmente en una causa, pero procesalmente son inexistentes...", documentos fundamentales para poder sancionar en caso de haber los suficientes elementos probatorios; esta Comisión Especial luego de haber realizado el análisis correspondiente y haber valorado las pruebas aportadas en el proceso, se evidencia que el denunciante no ha logrado demostrar lo que manifiesta en su denuncia, en consecuencia, esta Comisión Especial sugiere al Honorable Consejo Universitario salvo mejor criterio, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76, el archivo del proceso de investigación en contra del Mgs. José Miguel Ocaña Morales, docente de la carrera de Comunicación Social, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas (...)"

**RESOLUCIÓN:**

En consecuencia, con fundamento en la normativa citada, así como del informe emitido por la Comisión Especial, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES, así como al artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime resuelve:

1. Disponer el archivo del proceso disciplinario instaurado en contra del Ms. José Miguel Ocaña Morales, docente de la Carrera de Comunicación Social.
2. Demostrar al Sr. Presidente de la FEUE-Riobamba, persona que presentó la denuncia, que no atendió su obligación y responsabilidad de evidenciarla con las pruebas requeridas por la Comisión Especial de Investigación.

3. Exhortar y exigir a los estamentos institucionales, que las denuncias que se presenten, se las efectúe, con las pruebas y las evidencias que las sostengan; en salvaguarda del respeto a la honra y buen nombre de las personas, lo que constituye un derecho ciudadano, consagrado en la Constitución de la República.

**SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN:** Siendo las 18h50, el Dr. Nicolay Samaniego Erazo, Rector y Presidente del HCU, dictamina la suspensión de la sesión.

**REINICIO DE LA SESIÓN:** Siendo las 10h46 del 17 de agosto de 2018, se reinstala el H. Consejo Universitario en sesión,

#### **4.13. MODIFICACIÓN PERFIL PUESTO DE PSICÓLOGO CLÍNICO:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0250-CU-16/17-08-2018:**

Considerándose que la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Informe Técnico No. 0384-DATH-UNACH-2018, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) *CONCLUSIONES. Las modificaciones realizadas van acorde a las series, grupos ocupacionales, grados remunerativos y nomenclatura de puestos que guarda armonía con la estructura ocupacional de la institución. Por lo expuesto señor Rector, solicito de la manera más comedida, se digne poner en consideración del Honorable Consejo Universitario, el perfil del cargo antes indicado para la aprobación de la modificación e inclusión en el cuerpo legal antes mencionado (...)*".

El Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar el informe presentado por la Dirección de Administración de Talento Humano.

#### **4.14. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS SUSCITADOS EN LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DIDÁCTICA GENERAL, EN EL TERCER SEMESTRE, PARALELO "A", DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA, DENUNCIADOS POR LA DOCENTE DRA. MIRELLA VERA ROJAS:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0251-HCU-17-08-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio 306-HCD-FCEHT-UNACH-2018, la Señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, pone en conocimiento del HCU, la Resolución Ampliatoria 216-HCD-03-07-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con la ampliación a la Resolución No. 071-HCD-23-03-2018 por lo cual puso en conocimiento del HCU la denuncia presentada por la Dra. Mirella Vera Rojas, docente de la asignatura de Didáctica General, mediante la cual comunica de hechos suscitados con la evaluación de la asignatura de Didáctica General del segundo parcial por parte de los estudiantes de tercer semestre de la carrera de Psicología Educativa, paralelo A.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0208-HCU-18-07-2018 nombró la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Patricio Humanante Ramos, Subdecano Facultad de Ciencias de la Educación; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, la Comisión Especial de Investigación emite el informe respectivo, en el cual, en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) Que el Art. 76 numeral 2 de la Constitución expresa: ]"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."; garantía constitucional que nos indica que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario; pues no se cuenta con los elementos de convicción suficientes para poder instaurar un proceso disciplinario en contra de los estudiantes Darío Fernando Chito Pagalo, Leydi Mayte Cuadrado Medina y Walter Iván Játiva Rosero; el informe emitido por los miembros de la Comisión Especial conformado por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, presidente; Ms. Oswaldo Guerra Orozco, miembro; Dr. Patricio Humanante Ramos, miembro; y, Ab. Cristhian Novillo Jara, secretario; constante en el oficio Nro. 0436-P-UNACH-2018 refleja que, las acciones realizadas por los estudiantes fueron identificadas a tiempo y corregidas por parte de la docente impidiendo que el fraude académico al que se hace referencia, se hubiere consumado, que los actos de divulgación de la prueba a rendir por parte de los estudiante hubieren generado calificaciones y que los estudiantes se hubieren beneficiados de este acto (...). RECOMENDACIONES Esta Comisión considera que, precautelando el debido proceso y las garantías básicas otorgadas a todas las personas, y que son emanadas de nuestra Constitución de la República en su Art. 76, se archive el proceso de investigación en contra de los Señores Darío Fernando Chito Pagalo, Leydi Mayte Cuadrado Medina y Walter Iván Játiva Rosero, estudiantes de Cuarto Semestre de la Carrera de Psicología Educativa; por no contar con los suficientes elementos de convicción, esto es nunca se consumó el acto de divulgación de la prueba que hubieren generado calificaciones y que estos se beneficiaron de este acto; y, los documentos que sirvieron de base a la denuncia interpuesta por la Dra. Mireya Vera son copias simples razón por la cual procesalmente son inexistentes (...)"

Por lo expresado, con fundamento en la normativa citada, así como el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación; con sujeción a lo determinado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y por el artículo 35 del Estatuto, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve acoger el informe presentado; y, en consecuencia, disponer el archivo del proceso investigativo instaurado en contra de los señores Darío Fernando Chito Pagalo, Leydi Mayte Cuadrado Medina y Walter Iván Játiva Rosero, estudiantes de Cuarto Semestre de la Carrera de Psicología Educativa, Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

**4.15. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA DEL ARQ. NELSON ISMAEL MUY CABRERA:**

**RESOLUCIÓN No. 0252-HCU-17-08-2018:**

Considerándose:

**Que**, mediante oficio Nro. Oficio Nro. 1462-DFI-UNACH-2018, el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, remite al H. Consejo Universitario el expediente, respecto a la denuncia en contra del Ms. Nelson Muy Cabrera. Consejo Directivo de Ingeniería dispuso remitir el expediente concerniente a la denuncia presentada por parte del Sr. Fernando Pérez, padre del estudiante NICOLÁS MALDONADO CHIRIBOGA, al H. Consejo Universitario de la UNACH, para conocimiento y trámite pertinente.

**Que**, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente a la fecha en que se designó la comisión de Investigación disponía *"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."*

**Que**, mediante Resolución Nro. 213-HCU-18-07-2018, en base al Art 207 de la Ley Orgánica de Educación superior vigente a la fecha de la resolución, el H. Consejo Universitario de la UNACH, designó a la Comisión de Investigación conformada por los siguientes miembros Econ. María Eugenia Borja, quien la preside; PhD. Lorena Molina Valdiviezo y Sr. Erick Coello Franco en calidad de miembros.

**Que**, la Comisión especial en base al Art 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en base al 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, remitieron el informe correspondiente, dentro del plazo establecido.

**Que**, la presente investigación recae en la persona del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera con cédula 0103207585, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien posee Nombramiento como Profesor Titular Auxiliar a tiempo completo.

**Que**, conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo es competente para conocer las denuncias propuestas en contra de los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH y sancionar o absolver de ser el caso.

**Que**, durante la tramitación del presente expediente investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del señor docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

**Que**, las diligencias realizadas en correspondencia al proceso de investigación han sido las siguientes:

- Mediante Oficio de fecha 05 de junio del 2018 suscrita por el Sr. Fabricio Maldonado, padre y representante legal del señor estudiante Nicolás Maldonado Chiriboga, establece *"Basado en la normativa legal vigente, aplicable al servicio público de educación superior, me permito señor Decano, apelar y solicitar de la manera más comedida se sirva dar una solución de manera urgente y mediata a este tipo de inconvenientes; no solo por cuidar de la institucionalidad, sino por el daño psicológico que están causando en mi hijo, atentando de manera agresiva a sus*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*derechos que como estudiante, ser humano y ciudadano ecuatoriano los tiene, y, que además se encuentran garantizados en la constitución"*

- Mediante Oficio Nro. 066-AP-CAU-UNACH-2018, de fecha 07 de junio del 2018, suscrito por el Msc. Ángel Paredes García, Director de la Carrera de Arquitectura de la UNACH, consta el informe respecto a la intervención realizada con posterior a la denuncia.
- Mediante Oficios de fecha 08 de junio del 2018, en el que el Arq. Nelson Muy Cabrera, presenta un informe respecto a los hechos que se investigan.
- Mediante Oficio Nro. 1462-DFI-UNACH-2018, el Ing. Patricio Villacrés, Decano de la Facultad de Ingeniería, remite al H. consejo Universitario Oficios descritos en los literales a, b y c, respecto a la denuncia en contra del Ms. Nelson Muy Cabrera.
- Mediante Oficio Nro. 0793-SG-UNACH-2018, que contiene la Resolución Nro. 0213-HCU-18-07-2018, en la cual el H. Consejo Universitario de la UNACH, designa a la Comisión de Investigación conformada por los siguientes miembros Eco. María Eugenia Borja Lombeida, quien preside; PhD. Lorena Molina Valdiviezo y el Sr. Erick Coello Franco en calidad de miembros de la comisión.
- Mediante oficio No. 667-P-UNACH-2018, de fecha 24 de julio de 2018 el Ab. Israel Valencia, Procurador Subrogante de la UNACH en cumplimiento a la Resolución No. 0213-HCU-18-07-2018 designó al Ab. Cristhian Novillo Jara para que actúe como Secretario de la mencionada comisión, quien fue posesionado por sus miembros con fecha 27 de julio de 2018, según consta a fojas 15 del expediente.
- A fojas 16 del expediente consta el acta de reunión de la comisión de investigación, misma que en atención a lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, como acciones previas se dispuso oficiar a la Dirección de Administración de Talento Humano a fin de que remita una certificación respecto a la condición laboral del docente Arq. Nelson Muy Cabrera, así como la información personal constante en su expediente.
- A fojas 18 consta el oficio No. 1375-DATH-UNACH-2018 de fecha 27 de julio de 2018 suscrito por el Ing. Paúl Herrera Zumárraga, Director de Talento Humano de la UNACH en la que se remite la información solicitada por la comisión.
- A fojas 23 y 24 del expediente consta la Resolución de Instauración del Proceso Disciplinario iniciada en contra del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera, misma que fue notificada en persona al investigado con fecha 02 de agosto de 2018 dentro del plazo establecido en el Art. 23 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH.
- A fojas 27 y 28 del expediente consta el escrito de contestación y anuncio de prueba presentado por parte del investigado en el cual el Arq. Nelson Muy Cabrera, en el que manifiesta no tener nada en contra del mencionado estudiante, se opone a las expresiones establecidas en la denuncia, no haber tenido ningún tipo de inconveniente con el señor estudiante Nicolás Maldonado, presenta un acta de diagnóstico de la asignatura y manifiesta que como única prueba de su parte presentará prueba física o digital sobre su proceso académico y el rango de influencia en los estudiantes.
- A fojas 30 del expediente la comisión de investigación dispuso la apertura del término de prueba por 5 días conforme lo determina el Art. 25 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, resolviendo para el efecto: **a)** Se Oficie a la Dirección de Carrera de Arquitectura, a fin de que remita a esta comisión un informe respecto al suceso que se investiga; y, un listado de los estudiantes que fueron legalmente matriculados al inicio del periodo académico marzo – agosto 2018 en el tercer semestre de la carrera de Arquitectura paralelo "A" en la materia impartida por el Arq. Nelson Muy Cabrera **b)** Se señale para el día jueves 09 de Agosto del 2018 a partir de las 08:30 a fin de que los estudiantes del tercer semestre de la Carrera de Arquitectura paralelo "A", comparezcan ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan, **c)** Se señale para el día jueves 09 de Agosto del 2018 a las

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

15:00 a fin de que el Arq. Nelson Muy Cabrera, comparezca ante la comisión a fin de rendir su versión de los hechos que se investigan **d)** Se señale para el día jueves 09 de Agosto del 2018 a las 16:00 a fin de que el Sr. Fabricio Maldonado, comparezca ante la comisión a fin de rendir su versión de los hechos que se investigan.

**Que,** de la valoración de las pruebas se desprende lo siguiente:

- A fojas 33 del expediente consta el oficio No. 095ap-CAU-UNACH-2018 suscrito por el Ms. Ángel Paredes García, Director de la Carrera de Arquitectura en el que informa que con fecha 01 de junio de 2018 emitió un informe mediante oficio 066ap-CAU-UNACH-2018 del cual se ratifica, en dicho informe, señala que al respecto de la denuncia presenta por el señor padre del estudiante Nicolás Maldonado, el estudiante también estuvo presente cuando se conversó con los estudiantes de tercer semestre paralelo "A", por la denuncia del señor Bryan David Pérez Broncano, por lo tanto remite las mismas conclusiones:
- "Los demás estudiantes del curso no sabían de la existencia de esta denuncia, por lo que la denuncia fue de forma personal.
- Si hubo molestias de algunos estudiantes, indicando que el docente no tiene una forma adecuada de tratar a sus alumnos, a la vez que reconocen que el docente sabe la materia.
- El docente aceptó su forma de ser indicando que lo hace para dar más confianza al estudiante y que éstos se esfuercen más para presentar un mejor trabajo.
- El docente reconoció su error y pidió disculpas en público, indicando que va a cambiar la forma de tratar a todos los estudiantes.
- El estudiante en mención incluso fue tomado como ejemplo del trato de camaradería que tiene el docente con el estudiante, quien admitió en ese instante que no le molesta.
- Por lo que me sorprende encontrarme nuevamente con esta denuncia".
- Así mismo a fojas 35 consta el listado de los estudiantes matriculados en el tercer semestre paralelo "A" de la Carrera de Arquitectura quienes reciben la asignatura de Diseño Arquitectónico I con el Arq. Nelson Muy Cabrera.
- De fojas 36 a la 51 constan los oficios remitidos por parte de la comisión de investigación al señor padre del estudiante Nicolás Maldonado, así como a los estudiantes del tercer semestre paralelo "A" de la Carrera de Arquitectura a quienes el secretario de la comisión pudo notificar para su comparecencia ante los miembros de la comisión a fin de receptor su versión de los hechos que se investigan.
- De fojas 52 a 62 constan las versiones rendidas por los estudiantes del tercer semestre paralelo "A" de la carrera de Arquitectura y del señor estudiante Nicolás Maldonado de las que se desprende lo siguiente:
  - A todos los estudiantes se les formuló cuatro preguntas que tienen que ver con los hechos que se investigan; la primera de ellas respecto a la condición docente-estudiante de la siguiente manera: ¿Es usted estudiante de tercer semestre paralelo "A", de la Carrera de Arquitectura y recibe clases con el Arq. Nelson Muy?, a lo que todos los estudiantes respondieron afirmativamente.
  - La segunda pregunta fue: ¿Ha sido usted víctima de maltrato psicológico por parte del Arq. Nelson Muy? A lo que los señores estudiantes Verónica Leonela Alulema Garcés y a María Rosa Padilla Andilema, responden que no y los siguientes estudiantes: Valeria Alexandra Hidalgo Borja indica que si, prácticamente desde el semestre anterior siempre ha tenido una actitud fea con ella y con Nicolás, llegando al punto de decirle que si quiere llorar lllore, indica que fue la presidenta del curso y un día se atrasó por lo que el docente se molestó y le había dicho que no vale la pena porque como es la presidenta debería dar el ejemplo, le habría manifestado que es una mala líder y que no sabe por qué es la presidenta. El estudiante Carlos Julio Tabara Maita indica que sí y que podría decir que el contenido de la denuncia todo es verdad, ha pasado en este semestre, ha habido maltrato para desmerecer el trabajo de mis compañeros y de igual forma con el otro compañero que presentó la denuncia.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- La tercera pregunta fue: ¿Usted ha sido testigo de maltrato por parte del Arq. Nelson Muy en contra del señor estudiante Nicolás Maldonado? Al respecto la Srta. Verónica Leonela Alulema Garcés indica que sí, que en clases siempre le molestaba y le decía cosas respecto a su deporte; la estudiante Valeria Alexandra Hidalgo Borja menciona que sí, que sinceramente no solo en las notas, que lo miraba de pies a cabeza y se fijaba hasta de cómo iba vestido ya que alguna vez le dijo ese chaleco más horrible y todos tenían los mismos chalecos, mencionando seguro son gustos del señor Maldonado ¿sí o no señor Maldonado?, le mencionaba que más valor le da a su deporte que a las clases; la estudiante María Rosa Padilla Andilema, menciona que no ha sido testigo de maltrato, lo que si nos llama por los apellidos como siempre se sienta atrás no ha visto, tal vez mal interpretan por el carácter fuerte del docente; el estudiante Carlos Julio Tabara Maita menciona que sí, que desmerece el trabajo de los compañeros.
- La cuarta pregunta fue: ¿Cómo considera usted que es el comportamiento del Arq. Nelson Muy en el aula de clases? A lo que los señores estudiantes mencionaron que el Arq. Nelson Muy Cabrera debería mejorar en el trato ya que utiliza términos que desmerecen el trabajo de los estudiantes y a los cuáles los estudiantes no se encuentran acostumbrados tales como: tarea de hijuemadres, convencionalistas, huevadas, entre otros, a excepción de la señorita estudiante Padilla Andilema María Rosa quien menciona que a ella si le trata bien.
- A fojas 62 consta la versión del Sr. Maldonado Chiriboga Nicolás Fabricio, quien manifiesta haber sido víctima de malos tratos por parte del docente Arq. Nelson Muy Cabrera desde el semestre anterior toda vez que desde el primer día de clases lo ha tomado como objeto de burlas diciéndole que no sirve para nada y que tenía que cambiarse de carrera porque su papá gasta y no sirve para nada, indica que en cada proyecto que presentaba le decía que sus trabajos son una porquería y una huevada y que no sirven para nada, menciona que es una persona convencionalista, informa que en el semestre anterior fueron dos compañeros más objeto de maltrato: Valeria Hidalgo y Evelyn Gaviláñez y que decidió retirarse de la materia por la indignación y hasta pensó en cambiarse de carrera, informa que en las vacaciones viajó fuera del país sin comentarlo a sus compañeros y que el docente lo primero que hizo al inicio de este período académico fue preguntarle qué por qué se había ido del país y no se quedó estudiando, burlándose del viaje y diciéndole que si él era presidente le compraba un boleto para viajar. En alguna ocasión le habría manifestado que no sirva para esta carrera y que él se iba a encargar de hacerle perder todas las matrículas hasta que pierda la carrera. Indica que presentó la denuncia ya que no le parece el trato y que les haga de menos ya que hasta decía que los profesores no valían incluso que la Universidad no valía y que lo único que tiene de bueno es a él, menciona haber sido también víctima de burlas con una compañera por un supuesto romance y que no sabe si eran celos. Manifiesta que el trato hacia los estudiantes por parte del Arq. Nelson Muy es de una manera muy grosera con palabras que hieren y duelen, que es altanero y egoísta y que en el semestre todo les habría mandado a investigar.
- A fojas 64 del expediente consta la versión del Señor Medardo Fabricio Maldonado Merino, padre del estudiante Nicolás Maldonado, quien al respecto manifiesta que se afirma y ratifica en el contenido de su denuncia presentada en contra del Arq. Nelson Muy Cabrera ya que se encuentra muy preocupado y dolido con el trato que ha sufrido su hijo, afirma saber que su hijo es sano y de familia y estar orgulloso de él, manifiesta que un docente no puede referirse con esos términos a ningún ser humano y que como vemos es repetitivo ante muchos estudiantes, menciona que debe ponerse un alto a estas acciones ya que es un mal elemento que hace quedar mal a la UNACH, afirma haber motivado a su hijo para que no se retire de la carrera sin embargo un día le habría llamado a decirle que esta vez sí se pasó que le cambie de Universidad, es cuando presentó la denuncia y se enteró de más cosas, por ejemplo haberle puesto cero en una maqueta diciendo que habría pagado para hacer la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

misma. También haberse parado junto a su hijo a decirle esa cara con término despectivo como que si su hijo fuera algo malo. Manifiesta que gracias a Dios pudo hacer el trámite y cambiar de paralelo a su hijo informa que con la otra docente ya aprobó el semestre, así como en el resto de materias evidenciándose que el problema no son los alumnos sino el profesor, solicita de favor tomar cartas en el asunto ya que considera que está en las manos de la universidad el bienestar psicológico de los alumnos diciendo que no es justo que una persona por un complejo vaya a truncar la carrera de personas. Informa que su comportamiento una vez que fue cambiado de paralelo ha vuelto a la normalidad como era antes, no se explica por qué critica el deporte de polo y que tome como referencia eso en el aula de clases.

- A fojas 79 del expediente consta la versión del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera quien manifiesta ratificarse en el escrito presentado como respuesta al informe que pide la comisión, aclara que su persona como profesional y docente tiene un nivel de formación tanto de grado como de posgrado bastante rigurosa y por tanto exigentes ya que los proyectos de arquitectura son procesos complejos que necesitan un entrenamiento continuo del estudiante, explica ser apasionado en su carrera y por la docencia por lo que regularmente en el aula emite ciertos comentarios y experiencias suyas a través de modismos utilizados en sus cátedras, mismos que son expuestos al inicio del semestre ya que hay ciertas palabras que podrían ser utilizadas no de la manera convencional, que puede tomar sentido negativo a nivel social, afirma que dichas palabras son explicadas al alumno y dentro de ese proceso el alumno conoce cuáles son sus métodos y procedimientos para romper el hielo frente a la cátedra. Afirma que el estudiante Nicolás Maldonado incluso estando ya repitiendo el nivel no ha ejecutado las recomendaciones que como docente ha observado que incluso en las vacaciones lo llamó vía celular como a otros estudiantes para poder darle recomendaciones y enviarle ciertos ejercicios para que mejore su calidad y el estudiante nunca asistió; explica que en el presente semestre se inició con 40 alumnos seis horas a la semana y que el tiempo necesario para una revisión de cada trabajo es de 30 a 45 minutos que le parece nefasto que en la denuncia el padre observe que como docente únicamente le esté revisando al señor Maldonado cuando más bien debería estar agradecido si es que así lo fuese, cosa que no recuerda; manifiesta ser falso haber observado deficiencias personales en el alumno Maldonado y que la denuncia fue ingresada un día después de que el estudiante haya conocido su segunda calificación, ratifica su emotividad para que esta comisión lo absuelva recalcando que nada tiene en contra del señor Maldonado así como de su señor padre ni de ningún estudiante, manifiesta estar ante una generación de gente emocionalmente débil ya que todo debe ser suavizado porque es ofensivo, incluida la verdad. Indica que los estudiantes saben cómo el docente maneja la clase y que palabras pueden ser utilizadas y si el estudiante aun así lo toma a mal ya no es su responsabilidad. Aclara ciertos términos utilizados en el aula de clase y expresa que usa modismos como la palabra cochinilla para decir que un proyecto no está bien, que la palabra huevadas se refiere a algo que no está definido, ratificando que esos términos no son para ofender, menciona no ser un mal ser humano que si hubiese sido eso pondría su renuncia ya que no puede estar pensando todo el día en hacer daño a un alumno, manifiesta que varios alumnos que se han cambiado de universidad le han llamado a agradecer ya que los contenidos de sus materias han sido convalidados, que no puede hacer nada en contra de las personas que presenten denuncias ya que no sabe si las personas que declararon están o no influenciadas, manifiesta que no va a cambiar su forma de pensar y que si es por estas denuncias que tenga que salir de la universidad lo hará con la frente en alto porque no le debe nada a nadie.
- De fojas 71 a 73 consta el certificado de valoración psicológica emitido por la Dra. Alexandra Pilco, Magister en Psicología Cognitiva, miembro del equipo técnico del Departamento Médico de la UNACH, quien a pedido de la comisión realizó dicha

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

experticia al señor estudiante Nicolás Fabricio Maldonado Chiriboga, el 13 de agosto de 2018, basada en antecedentes personales y familiares y exploración psíquica en la que el estudiante indica que ha tenido inconvenientes con un docente de la carrera, el paciente menciona que ha sido tratado mal por su maestro desde que inició clases, que fue objeto de burla, que en una ocasión le dijo que no merece estar en la carrera, que entienda que su padre sufre, que perdió esa materia porque se retiró y que el docente el primer día de clases le dijo "usted no debía viajar a Argentina, usted debía quedarse estudiando". La profesional al aplicar los test correspondientes generó las siguientes conclusiones: "*Nicolás Fabricio acudió a la consulta y en una valoración presuntiva por ser única sesión se identifica sintomatología relacionada con: depresión grave y trastorno por estrés postraumático, misma que se corrobora con los test aplicados. Se sugiere realizar terapia psicológica a fin de modificar los síntomas mencionados.*"

- A fojas 74 del expediente consta un escrito suscrito por el Arq. Nelson Muy Cabrera en el que señala que el estudiante Nicolás Maldonado es una persona mayor de edad, razón por la cual debía haber sido él quien presente la denuncia y no su padre, señala que el denunciante debió presentar la queja ante el H. Consejo Universitario según lo establece el Reglamento de Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH, afirma que no se ha identificado la falta cometida ni el día, lugar y hora, afirma que la presunción de inocencia es un derecho constitucional, por lo tanto la carga de la prueba le corresponde al denunciante. Afirma que el afán de buscar la excelencia académica hace que los docentes pongan pasión en sus acciones y expresiones, pero jamás con la intención de denigrar o herir la susceptibilidad de ninguna persona.
- Finalmente a fojas 83, el Arq. Nelson Muy Cabrera señala que el señor Nicolás Maldonado es mayor de edad, por lo tanto es el único que podía presentar y proseguir con esta denuncia, afirma que no se ha establecido la causal por la cual se le denuncia, menciona que se ha violentado las normas constitucionales referentes al derecho a la defensa y al debido proceso consagrada en el Art. 76 de la Constitución de la República, señala que no existe prueba fehaciente de los hechos denunciados y que no existe prueba material de la infracción, peormente la prueba de responsabilidad, por lo que no existe seguridad jurídica.

**Que,** la argumentación jurídica en la que se basa la presente resolución expresa lo siguiente:

- De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente a la tramitación del proceso y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el proceso disciplinario para estudiantes, docentes e investigadores de la UNACH.
- El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procesos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la LOES dispone que será el Órgano Colegiado Académico Superior como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procesos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 176-HCU-04-07-2018 fue designada de conformidad con la ley.

- La instauración del presente proceso de investigación se refirió a los hechos denunciados por parte del Ing. Fabricio Maldonado, padre de familia del señor Nicolás Maldonado Chiriboga, estudiante matriculado al inicio del semestre en el Tercer Semestre, paralelo "A" de la Carrera de Arquitectura quien recibía la asignatura de Diseño Arquitectónico I, por parte del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera, quien afirma que su hijo ha sido víctima de maltrato intelectual y psicológico por el mencionado docente, recibiendo burlas, persecución y agresión todo el tiempo. La tipificación realizada en el auto de instauración del proceso responde justamente a los hechos denunciados y la identificación de veracidad o no, es producto de las diligencias probatorias dispuestas por la mencionada comisión.
- De la valoración de las pruebas realizada, se desprende que todos los estudiantes que comparecieron al llamado de la comisión manifiestan haber sido alumnos del Arq. Nelson Muy Cabrera, dos de ellos manifiestan haber sido víctimas de maltrato directo por parte del docente y tres estudiantes concuerdan en mencionar que no han sido víctimas de maltrato directo; sin embargo, respecto al maltrato psicológico en contra del señor Nicolás Maldonado todos los estudiantes entrevistados a excepción de la señorita Padilla Andilema María Rosa, expresan haber sido testigo de maltrato indicando que siempre le decía cosas respecto a su deporte, criticar su forma de vestir, manifestar que sus trabajos no sirven para nada, que son una huevada, comentar negativamente sobre viajes al exterior, entre otros que se evidenciaron con las versiones rendidas por los estudiantes. Así mismo, igual número de estudiantes coincide en manifestar que el desempeño del docente en cuanto tiene que ver con el trato no es el correcto ya que utiliza términos y expresiones a los cuales no están acostumbrados y que los consideran ofensivos.
- Cabe destacar que la intencionalidad de maltrato al utilizar expresiones no convencionales como así las llama el investigado genera efectos positivos o negativos de la persona que las recibe; en tal sentido, el hecho de prevenir a los estudiantes que en el ejercicio de la docencia se utilizarán términos o expresiones "no convencionales" pese a que fueren explicadas en el sentido que le da el docente, no dejan de ser un atentado a la susceptibilidad del estudiante, quienes como lo dicen en reiteradas ocasiones no están acostumbrados. La prevención realizada por parte del docente no puede humanizar el maltrato, es decir no basta con explicar el sentido personal que se les da a las palabras, sino que las relaciones interpersonales entre docente y estudiante deben enmarcarse dentro de lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto que disponen el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- De las pruebas invocadas dentro del expediente, consta el informe emitido por parte del Director de Carrera, en el cual manifiesta que, en una reunión realizada con los estudiantes, varios de ellos habrían indicado que el docente no tiene una forma adecuada de tratar a sus alumnos a la vez que reconocieron que el docente sabe la materia; así mismo, consta que el docente habría aceptado su forma de ser indicando que lo hace para dar más confianza al estudiante, aceptando su error, pidiendo disculpas e indicando que va a cambiar la forma de tratar a los estudiantes, situación que demuestra aún más que pese a las explicaciones y prevenciones realizadas por el docente, los estudiantes no se sentían bien con el trato recibido.
- La determinación de las circunstancias en las cuales se produjo el maltrato han sido definidas por los estudiantes en el tiempo comprendido desde el inicio del presente período académico, es decir el comprendido entre marzo – agosto 2018, dentro del aula de clases y por reiteradas ocasiones, situación que generó en el estudiante sintomatología relacionada con depresión grave y trastorno por estrés postraumático según se desprende de la valoración Psicológica realizada al estudiante Nicolás

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Maldonado Chiriboga, por parte de la Dra. Alexandra Pilco, Magister en Psicología Cognitiva, miembro del equipo técnico del Departamento Médico de la UNACH, profesional especialista en la materia quien diagnosticó al mencionado estudiante una vez aplicados los test psicológicos correspondientes; estado anímico, corroborado por su señor padre quien indicó que su hijo presentó alteraciones emocionales en el hogar ya que se le notaba triste y callado sin querer conversar de las cosas que le preocupaban, señalando además que desde que se cambió de curso todo volvió a la normalidad.

- Atendiendo las alegaciones realizadas por el investigado por parte de su abogada patrocinador, se deja constancia que todos los elementos procesales han sido desarrollados conforme a las garantías del debido proceso y dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la materia, debiendo aclarar que los estudiantes que comparecieron a rendir la versión de los hechos investigados, comparecieron en calidad de testigos no de investigados por lo que no fue necesario que lo hagan con la compañía de un abogado patrocinador; toda vez que dicha garantía forma parte del derecho a la defensa y los mencionados estudiantes no han debido defenderse de ninguna imputación. En cuanto tiene que ver a la comparecencia del Arq. Nelson Muy, la comisión procedió a la entrevista por cuanto el docente consintió en la diligencia indicando que era su voluntad y decidió hacerlo sin la presencia de un abogado, aclarando que nos encontramos dentro de un proceso de tipo administrativo y no penal, ya que no se puede confundir el ejercicio de la potestad administrativa con la judicial, en cuyo caso la norma dispone a la comisión a ejecutar una investigación de los hechos denunciados y la comparecencia del denunciado no hace sino garantizar aún más el derecho a la legítima defensa, ya que se le permite definir su verdad de los hechos.

**Que**, la falta disciplinaria cometida por el investigado, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 2 literal a) Art. 207 del Estatuto de la UNACH vigente a la fecha de tramitación del proceso de investigación, mismo que establece como falta grave la siguiente: *"El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Estatuto Institucional y los Reglamentos Internos"*; toda vez que el Art. 206 del estatuto señala como deberes de los docentes en su literal k) dispone: *"respetar el pluralismo ideológico, libertad de pensamiento y expresión, la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes"*.

Por lo expresado y con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, así como en la normativa enunciada habiéndose determinado que el Arq. Nelson Muy Cabrera incurrió en falta grave establecida en el numeral 2 literal a) Art. 207 del Estatuto de la UNACH vigente a la tramitación del proceso y por la cual se instauró el mismo, por cuanto se evidenció el incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Instituto Institucional y los Reglamentos Internos por parte del Arq. Nelson Muy Cabrera y en base a lo determinado en los Arts. 212, 213, 214 y 215 del Estatuto vigente de la UNACH con el voto unánime de sus Miembros, el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resuelve:

1. imponer al Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera la sanción de suspensión de sus actividades académicas sin goce de remuneración por el tiempo concerniente a un periodo académico; esto es, por el lapso comprendido de septiembre 2018 a febrero de 2019.
2. Disponer, además, que el indicado docente, no imparta clases ni otra actividad académica, al Grupo de Estudiantes involucrados en el presente proceso investigativo, durante su carrera de estudios, en la UNACH; y,
3. Dictaminar que el Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera, acceda a capacitaciones en pedagogía y manejo de herramientas psicopedagógicas, que propicien el cambio de sus actitudes en el ejercicio de la docencia.

**4.16. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA DEL ARQ. NELSON ISMAEL MUY CABRERA:**

**RESOLUCIÓN No. 0253-HCU-17-08-2018:**

Considerándose:

**Que**, El señor Decano de la Facultad de Ingeniería, mediante oficio 336-HCD-2018 y 1444-DFI-UNACH-2018, que contienen la resolución Nro. 453-HCD-01-06-2018 del H Consejo Directivo de Ingeniería dispuso remitir el expediente concerniente a la denuncia presentada por parte del Sr. Fernando Pérez, padre del estudiante BRYAN DAVID PÉREZ BRONCANO, al H. Consejo Universitario de la UNACH, para conocimiento y trámite pertinente.

**Que**, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente a la fecha en que se designó la comisión de Investigación disponía *"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."*

**Que**, Mediante Resolución Nro. 0176-HCU-04-07-2018, en base al Art 207 de la Ley Orgánica de Educación superior vigente a la fecha de la resolución, el H. Consejo Universitario de la UNACH, designó a la Comisión de Investigación conformada por los siguientes miembros Econ. Patricio Sánchez Cuesta, quien la preside; Mgs. Juan Carlos Marcillo y Srta. Jessica Pesantes en calidad de miembros.

**Que**, la Comisión especial en base al Art 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en base al 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, remitieron el informe correspondiente, dentro del plazo establecido.

**Que**, la presente investigación recae en la persona del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera con cédula 0103207585, docente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Chimborazo, quien posee Nomenclatura como Profesor Titular Auxiliar a tiempo completo.

**Que**, Conforme lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior el H. Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo es competente para conocer las denuncias propuestas en contra de los estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH y sancionar o absolver de ser el caso.

**Que**, Durante la tramitación del presente expediente investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en el Art. 76 de la Constitución de la República que garantiza el debido proceso y derecho a la defensa del señor docente, en estricta relación con lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UNACH y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

**Que**, las diligencias realizadas en correspondencia al proceso de investigación han sido las siguientes:

- Mediante Oficio de fecha 28 de mayo del 2018, en el que el Ing. Fernando Pérez, padre del estudiante Bryan David Pérez Broncano, informa: "en varias ocasiones ha

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

manifestado de una manera grosera en contra de los alumnos de tercer semestre de la carrera de Arquitectura de la UNACH, específicamente en contra de mi hijo BRYAN DAVID PÉREZ BRONCANO, estudiante del mencionado ciclo, hasta tal punto de insultarle el honor de la familia al expresarle con términos soeces; esto ha mermado la capacidad estudiantil de mi hijo y de varios estudiantes, ya que son objetos de estos insultos durante los días que tiene clases con el mencionado docente. Además, denigra a los demás profesores indicando que es el único profesor bueno que tiene la carrera dentro de la Universidad."

- Mediante Oficio Nro. 064ap-CAU-UNACH-2018, de fecha 01 de junio del 2018, suscrito por el Msc. Ángel Paredes García, Director de la Carrera de Arquitectura de la UNACH, consta el informe respecto a la intervención realizada con posterior a la denuncia.
- Mediante Oficios Nro. 336-HCD-2018 y 1444-DFI-UNACH-2018, que contienen la resolución Nro. 453-HCD-01-06-2018 del H Consejo Directivo de Ingeniería se dispone remitir el expediente al H. Consejo Universitario de la UNACH, para conocimiento y trámite pertinente.
- Consta del expediente el Record Académico del señor estudiante BRYAN DAVID PÉREZ BRONCANO.
- Mediante Oficio de fecha 07 de junio del 2018 el Mgs. Nelson Muy Cabrera presenta un informe de los hechos que se investigan.
- Mediante Oficio Nro. 0653-SG-UNACH-2018, que contiene la Resolución Nro. 0176-HCU-04-07-2018, el H. Consejo Universitario de la UNACH, designa a la Comisión de Investigación conformada por los siguientes miembros Econ. Patricio Sánchez Cuesta, quien la preside; Mag. Juan Carlos Marcillo y Srta. Jessica Pesantes en calidad de miembros.
- Mediante oficio No. 613-P-UNACH-2018, de fecha 10 de julio de 2018 el Ab. Israel Valencia, Procurador Subrogante de la UNACH en cumplimiento a la Resolución No. 0176-HCU-04-07-2018 designó al Ab. Cristhian Novillo Jara para que actúe como Secretario de la mencionada comisión, quien fue posesionado por sus miembros con fecha 16 de mayo de 2018, según consta a fojas 15 del expediente.
- A fojas 16 del expediente consta el acta de reunión de la comisión de investigación, misma que en atención a lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, como acciones previas se dispuso oficiar a la Dirección de Administración de Talento Humano a fin de que remita una certificación respecto a la condición laboral del docente Arq. Nelson Muy Cabrera, así como la información personal constante en su expediente.
- A fojas 18 consta el oficio No. 1282-DATH-UNACH-2018 de fecha 17 de julio de 2018 suscrito por el Ing. Paúl Herrera Zumárraga, Director de Talento Humano de la UNACH en la que se remite la información solicitada por la comisión.
- A fojas 21 y 22 del expediente consta la Resolución de Instauración del Proceso Disciplinario iniciada en contra del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera, misma que fue notificada en persona al investigado con fecha 23 de julio de 2018 dentro del plazo establecido en el Art. 23 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH.
- A fojas 25 del expediente consta el escrito de contestación y anuncio de prueba presentado por parte del investigado en el cual el Arq. Nelson Muy Cabrera, solicita que como prueba de su parte se solicite la comparecencia del Ing. Fernando Pérez y de su hijo el señor estudiante Bryan David Pérez Broncano.
- A fojas 27 del expediente la comisión de investigación dispuso la apertura del término de prueba por 5 días conforme lo determina el Art. 25 del Reglamento de Procesos Disciplinarios para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH, disponiendo la práctica de las siguientes diligencias: Se Oficie a la Dirección de Carrera de Arquitectura, a fin de remita a esta comisión un informe respecto al suceso que se investiga; y, un listado de los estudiantes que se fueron legalmente matriculados al inicio del periodo académico marzo – agosto 2018 en el tercer semestre de la carrera de Arquitectura

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

paralelo "A" Se señale para el día miércoles 08 de Agosto del 2018 a partir de las 09:00 a fin de que los estudiantes del tercer semestre de la Carrera de Arquitectura paralelo "A", comparezcan ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan. Se señale para el día miércoles 08 de Agosto del 2018 a las 16:30 a fin de que el Ms. Nelson Muy Cabrera, comparezca ante la comisión a fin de rendir su versión de los hechos que se investigan. Atendiendo la prueba solicitada por parte del investigado y en relación a la prueba documental, se dispuso además se señale para el día miércoles 08 de Agosto del 2018 a las 15:30 a fin de que comparezca a rendir su versión de los hechos que se investigan al señor Ing. Fernando Pérez. Se señale para el día miércoles 08 de Agosto del 2018 a las 16:00 a fin de que comparezca a rendir su versión de los hechos que se investigan el señor estudiante Bryan David Pérez Broncano.

**Que**, la valoración de las pruebas de desprende lo siguiente:

- A fojas 31 del expediente consta el oficio No. 092ap-CAU-UNACH-2018 suscrito por el Ms. Ángel Paredes García, Director de la Carrera de Arquitectura en el que informa que con fecha 01 de junio de 2018 emitió un informe mediante oficio 064ap-CAU-UNACH-2018 del cual se ratifica, en dicho informe señala que referente a la denuncia el Sr. Padre del estudiante Bryan David Pérez Broncano, se procedió a conversar con los estudiantes de tercer semestre paralelo "A", luego con el docente y de forma conjunta con las dos partes, de donde se pudo concluir lo siguiente:
- Los demás estudiantes del curso no sabían de la existencia de esta denuncia, por lo que la denuncia fue de forma personal.
- Si hubo molestias de algunos estudiantes, indicando que el docente no tiene una forma adecuada de tratar a sus alumnos, a la vez que reconocen que el docente sabe la materia.
- El docente aceptó su forma de ser indicando que lo hace para dar más confianza al estudiante y que éstos se esfuercen más para presentar un mejor trabajo.
- El docente reconoció su error y pidió disculpas en público, indicando que va a cambiar la forma de tratar a todos los estudiantes.
- También el docente sugirió que el estudiante de la denuncia pida al cambio de paralelo, para que no se piense que pueda existir alguna represalia en su contra y quedó en hablar con el padre del estudiante para aclararle su proceder".
- Así mismo a fojas 32 consta el listado de los estudiantes matriculados en el tercer semestre paralelo "A" de la Carrera de Arquitectura quienes reciben la asignatura de Diseño Arquitectónico I con el Arq. Nelson Muy Cabrera.
- A fojas 30 y a partir de fojas 33 a la 49 constan los oficios remitidos por parte de la comisión de investigación al estudiante Bryan David Pérez Broncano, su señor padre Ing. Fernando Pérez, y a los estudiantes del tercer semestre paralelo "A" de la Carrera de Arquitectura a quienes el secretario de la comisión pudo notificar para su comparecencia ante los miembros de la comisión a fin de receptor su versión de los hechos que se investigan.
- De fojas 50 a 76 constan las versiones rendidas por los estudiantes del tercer semestre paralelo "A" de la carrera de Arquitectura y del señor estudiante Bryan Pérez Broncano de las que se desprende lo siguiente:
- A todos los estudiantes se les formuló cuatro preguntas que tienen que ver con los hechos que se investigan; la primera de ellas respecto a la condición alumno-estudiante de la siguiente manera: ¿Es usted estudiante de tercer semestre paralelo "A", de la Carrera de Arquitectura y recibe clases con el Arq. Nelson Muy Cabrera? a lo que todos los estudiantes respondieron afirmativamente.
- La segunda pregunta fue: ¿Ha sido usted víctima de malos tratos por parte del docente Nelson Muy Cabrera? A lo que los señores estudiantes Evelyn Esthefanía Gavilánez Sanmartín, Nicolás Maldonado Chiriboga y Bryan David Pérez Broncano indicaron que sí y 10 estudiantes indicaron que no; sin embargo, varios de ellos referían que pese a no haber recibido maltrato de tipo personal, habían ocasiones que en conjunto eran objeto de trato poco amable y manifestaron que el docente utilizaba términos despectivos refiriéndose al desempeño académico de los mismos, tales como: "hnevada,



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- maricada, convencionalistas, borregos, entre otros", indicando que es un tipo de vocabulario al que no están acostumbrados.
- La tercera pregunta fue: ¿Ha sido testigo de insultos y maltratos por parte del docente Nelson Muy Cabrera en contra del estudiante Bryan David Pérez Broncano?. Al respecto la Srta. Albán Almeida Génesis Carolina, manifestó que sí pese a que el Arquitecto no le ofendía por hacerle sentir menos que nosotros, pero se burlaba del porte diciéndole enano a modo de chiste. La Srta. Verónica Leonela Alulema Garcés, manifestó que vocabulario fuerte tal vez les dice palabras a las que no están acostumbrados, por eso consideró que fue grosero con ellos. La Srta. Jhoseline Patricia Anchatipán Espín dijo si ha existido groserías en contra de mi compañero en ocasiones y no solamente a él sino a todo el curso en general, le he escuchado que somos unos delincuentes, una tarea de hijuemadres y a Bryan que es un hijuemadre. El estudiante Bryan Gabriel Cumbicos Conde indicó que a su parecer no ya que el Arquitecto explica las palabras que ocupará al dar sus clases el primer día. La Srta. Flor Guadalupe Gusqui Pilataxi, indicó que como David era el coordinador de la materia, como que siempre le cogía a él de mala manera y siempre le sabía decir pedazo de hijuemadre y le gritaba el apellido no de una manera cordial si no de mala manera. La Srta. Evelyn Esthefanía Gavilanez Sanmartín respondió que sí que con él se cargaba más que con el resto. La Srta. Génesis Vanesa Lara Cargua indicó que el Arquitecto tal vez utiliza vocabulario fuerte y dice palabras a las que no están acostumbrados, por eso considera que es grosero con ellos. El Sr. Rommel David Mena Villacís, indicó que con la intención de ser un insulto no que el docente tiene una forma de expresarse que no se podría considerar de hacer daño. El Sr. Cristian Humberto Orozco Rodríguez dijo que se suscitó un inconveniente un día y lo dijo en general que es su forma de expresarse y muchos estudiantes han comentado la forma de ser, pero siempre antes de decir aclara el significado que tiene para él cada palabra. La Srta. Jessica Belén Domínguez Padilla, indicó que sí ha sido testigo de insultos. El Sr. Gabriel Fernando Veloz Suárez, indica que sí habido expresiones que puedan ser consideradas un maltrato pero no insulto en el sentido que si tiene su carácter un poco grosero, pero en sí un insulto para ofender no, considera grosera aquella expresión en que ha manifestado que no debemos estar aquí o que no servimos para nada. El Sr. Nicolás Fabricio Maldonado Chiriboga indicó que sí que como David fue el presidente del curso le empezó a atacar y que siempre le decía convencionalista, porque son las expresiones que utiliza, así como maricada, huevada y también siempre dice tarea de hijuemadres y le insultaba por todo lo que pasaba en el curso era con el que se desquitaba por eso él no quiso ser el presidente y delegar a otra persona. La Srta. Sharon Aimee Game Ríos indicó que no. Finalmente el estudiante Bryan David Pérez Broncano expuso que si ha sido víctima de maltratos por parte del docente y que todo había empezado por una pregunta que yo le hice por un mensaje y al día siguiente reaccionó de mala manera y le dijo "vea pedazo de hijuemadre no me vuelva a escribir por chat", habría dicho que el coordinador no sirve para nada siendo que el coordinador era el estudiante expresó que los epítetos utilizados por el docente fueron "huevada, maricada, arquitecto de cartón, ¿qué es esa pendejada? Y pedazo de hijuemadre", expresó que el trato que merecen los estudiantes no es el adecuado.
  - La cuarta pregunta fue: ¿Ha percibido usted que el docente Nelson Muy Cabrera haya atentado en contra del honor de la familia del señor Bryan David Pérez Broncano? A lo que los señores estudiantes mencionaron que no o que no recuerdan a excepción de la Srta. Génesis Anchatipán quien manifestó que alguna vez denigró su apellido diciendo: "Pérez hasta el apellido se presta"; la Srta. Evelyn Esthefanía Gavilanez Sanmartín quien dice que una vez le habló y cree que era en justo en correcciones y que le dijo que el papá le habría ayudado y le habló en contra del papá porque el Ingeniero, pero que no recuerda bien lo que le dijo; y, el Sr. Nicolás Fabricio Maldonado Chiriboga quien dijo que sí había dicho que no es una persona responsable y el Sr. Pérez había dicho que en su familia le enseñaron a serlo, a lo que el docente había respondido que no viene de una buena familia. Por su parte el Sr.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- Bryan Pérez indicó que se sentía ofendido al momento que le dice pedazo de hijuemadre.
- Finalmente se consultó a los estudiantes sobre el desempeño del docente quienes mencionaron que el Arq. Nelson Muy sabe de la materia existiendo un desacuerdo conjunto y manifiesto respecto a la forma de tratar a los estudiantes, señalando que no es la adecuada y que debería mejorar.
  - A Fojas 78 consta la versión del Sr. Washington Fernando Pérez, padre del estudiante Bryan David Pérez Broncano, quien indica que ha percibido de su hijo una afectación psicológicamente al ciento por ciento ya que ha palpado que el docente es una persona muy cerrada que habría presentado la denuncia después de haber mantenido una entrevista con el docente en donde le explicó que a los estudiantes no les debe tratar mal ni con groserías que su hijo le habría comunicado haber recibido una mala calificación ya que él no califica el esfuerzo, indica que él no viene a pedir que le regalen notas a su hijo sino más bien cortar los insultos en contra de los estudiantes, además señala que su hijo ya que no puede dormir, no pasa tranquilo, se esfuerza haciendo los trabajos del profesor, mismo que los califica con cero, que su hijo ha flaqueado ya que no come alimentos y es después de la denuncia que está realizando su vida.
  - A fojas 79 del expediente consta la versión del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera quien manifiesta que el señor Estudiante Bryan David Pérez Broncano es una persona mayor de edad por tanto debió ser quien presente la denuncia y ante el órgano colegiado académico superior según lo dispone el reglamento, indica que en la denuncia no se ha establecido cuál es la falta que ha cometido, indica que existe prueba actuada fuera de término en cuanto se refiere a la recepción de su versión, señala que la presunción de inocencia es una garantía constitucional que protege a todo ecuatoriano, por tanto no le corresponde presentar pruebas de descargo, manifiesta ser apasionado en su carrera e indica que expresiones que se manejan regularmente en el ámbito universitario fueron tomadas a mal por el señor Pérez, afirmando que dichas expresiones nunca han tenido por objeto lesionar la susceptibilidad de ningún estudiante.
  - De fojas 84 a 86 consta el certificado de valoración psicológica emitido por la Dra. Alexandra Pilco, Magister en Psicología Cognitiva, miembro del equipo técnico del Departamento Médico de la UNACH, quien a pedido de la comisión realizó dicha experticia al señor estudiante Bryan David Pérez Broncano, el 13 de agosto de 2018, basada en antecedentes personales y familiares y exploración psíquica en la que el estudiante indica que ha tenido inconvenientes con un docente de la carrera, refiere que el docente le decía frases como no sirves para nada, que clase de coordinador eres y pedazo de hijuemadre, la profesional al aplicar los test correspondientes generó las siguientes conclusiones: "- Bryan David acudió a la consulta y en una valoración presuntiva por ser única sesión se identifica sintomatología relacionada con: depresión moderada y ansiedad moderada, misma que se corrobora con los test aplicados.
  - Se sugiere realizar terapia psicológica a fin de modificar los síntomas mencionados."
  - Finalmente, a fojas 90 del expediente consta el escrito suscrito por la Ab. Beatriz Miranda, patrocinadora del investigado quien a su nombre y representación manifiesta que el Sr. Bryan David Pérez Broncano por ser mayor de edad es la única persona con capacidad para presentar y proseguir con la presente acción ya que se representa a sí mismo y debió hacerlo ante el órgano superior universitario que no se determina especificaciones de día, lugar, hora, circunstancias y expresiones para que el investigado hiciere el derecho efectivo a la defensa; indica que se han violentado las disposiciones constitucionales y legales referentes al ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso señalando que no se han probado los hechos denunciados y se ha violentado la seguridad jurídica. Por lo expuesto solicita que la comisión recomiende la absolución y la confirmación de su estado de inocencia.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

**Que,** la argumentación jurídica en la que se basa la presente resolución expresa lo siguiente:

- De los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el docente fue notificado con el auto de inicio de proceso disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente a la fecha de tramitación del proceso de investigación y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el proceso se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.
- El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procesos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que hayan incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 207 de la LOES dispone que será Órgano Colegiado Académico Superior, como máximo organismo institucional el competente para conocer las denuncias presentadas por los supuestos ofendidos o a su vez de oficio a través del órgano regular y designar y conformar las comisiones especiales de investigación que fueren necesarias a fin de que tramiten los procesos investigativos; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución No. 176-HCU-04-07-2018 fue designada de conformidad con la ley.
- La instauración del presente proceso de investigación se refirió a los hechos denunciados por parte del Ing. Fernando Pérez, padre de familia del señor Bryan David Pérez Broncano, estudiante del Tercer Semestre, paralelo "A" de la Carrera de Arquitectura quien recibía la asignatura de Diseño Arquitectónico I, por parte del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera, quien afirma que en reiteradas ocasiones se ha manifestado de una manera grosera en contra de los alumnos de tercer semestre de la carrera de Arquitectura, específicamente en contra de su hijo a tal punto de insultar el honor de la familia. La tipificación realizada en el auto de instauración del proceso responde justamente a los hechos denunciados y la identificación de veracidad o no, es producto de las diligencias probatorias dispuestas por la mencionada comisión.
- De la valoración de las pruebas realizada, se desprende que todos los estudiantes manifiestan haber sido alumnos del Arq. Nelson Muy Cabrera, tres de ellos manifiestan haber sido víctimas de maltrato directo por parte del docente y 10 estudiantes concuerdan en mencionar que no han sido víctimas de maltrato directo; sin embargo, respecto de las agresiones verbales realizadas por parte del docente en contra del señor estudiante Bryan David Pérez Broncano, 10 estudiantes concuerdan en afirmar haber sido testigos de maltrato a través de expresiones que a su parecer son ofensivas y con la utilización de términos a los cuales no están acostumbrados como por ejemplo huevada, maricada, borregos, convencionalistas y no sirve para nada, entre otros, dirigidos de forma directa al señor estudiante quien asumía las funciones de coordinador de la asignatura; así mismo, igual número de estudiantes coincide en manifestar que el desempeño del docente en cuanto tiene que ver con el trato no es el correcto ya que utiliza términos y expresiones a los cuales no están acostumbrados y que los consideran ofensivos
- Cabe destacar que la intencionalidad de maltrato al utilizar expresiones no convencionales como así las llama el investigado genera efectos positivos o

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

negativos de la persona que las recibe; en tal sentido, el hecho de prevenir a los estudiantes que en el ejercicio de la docencia se utilizarán términos o expresiones "no convencionales" pese a que fueren explicadas en el sentido que le da el docente, no dejan de ser un atentado a la susceptibilidad del estudiante, quienes como lo dicen en reiteradas ocasiones no están acostumbrados. La prevención realizada por parte del docente no puede humanizar el maltrato, es decir no basta con explicar el sentido personal que se les da a las palabras, sino que las relaciones interpersonales entre docente y estudiante deben enmarcarse dentro de lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto que al respecto disponen el respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

- De las pruebas invocadas dentro del expediente, consta el informe emitido por parte del Director de Carrera, en el cual manifiesta que, en una reunión realizada con los estudiantes, varios de ellos habrían indicado que el docente no tiene una forma adecuada de tratar a sus alumnos a la vez que reconocieron que el docente sabe la materia; así mismo, consta que el docente habría aceptado su forma de ser indicando que lo hace para dar más confianza al estudiante, aceptando su error, pidiendo disculpas e indicando que va a cambiar la forma de tratar a los estudiantes, situación que demuestra aún más que pese a las explicaciones y prevenciones realizadas por el docente, los estudiantes no se sentían bien con el trato recibido.
- La determinación de las circunstancias en las cuales se produjo el maltrato han sido definidas por los estudiantes en el tiempo comprendido desde el inicio del presente período académico, es decir el comprendido entre marzo – agosto 2018, dentro del aula de clases y por reiteradas ocasiones, situación que generó en el estudiante sintomatología relacionada con depresión moderada y ansiedad moderada según se desprende de la valoración Psicológica realizada al estudiante Bryan David Pérez Broncano, por parte de la Dra. Alexandra Pilco, Magister en Psicología Cognitiva, miembro del equipo técnico del Departamento Médico de la UNACH, profesional especialista en la materia quien diagnosticó al mencionado estudiante una vez aplicados los test psicológicos correspondientes; estado anímico, corroborado por su señor padre quien indica que en el estudiante se produjo una alteración emocional relacionado al desarrollo de la asignatura dictada por el Arq. Nelson Muy Cabrera.
- Atendiendo las alegaciones realizadas por el investigado por parte de su abogada patrocinadora, se deja constancia que todos los elementos procesales han sido desarrollados conforme a las garantías del debido proceso y dentro de los plazos establecidos en el reglamento de la materia, debiendo aclarar que los estudiantes que comparecieron a rendir la versión de los hechos investigados, comparecieron en calidad de testigos no de investigados por lo que no fue necesario que lo hagan con la compañía de un abogado patrocinador; toda vez que dicha garantía forma parte del derecho a la defensa y los mencionados estudiantes no han debido defenderse de ninguna imputación. En cuanto tiene que ver a la comparecencia del Arq. Nelson Muy, la comisión procedió a la entrevista por cuanto el docente consintió en la diligencia indicando que era su voluntad y decidió hacerlo sin la presencia de un abogado, aclarando que nos encontramos dentro de un proceso de tipo administrativo y no penal, ya que no se puede confundir el ejercicio de la potestad administrativa con la judicial, en cuyo caso la norma dispone a la comisión a ejecutar una investigación de los hechos denunciados y la comparecencia del denunciado no hace sino garantizar aún más el derecho a la legítima defensa, ya que se le permite definir su verdad de los hechos.

**Que,** la falta disciplinaria, se encuentra enmarcada en lo constante en el numeral 3 literal f) Art. 207 del estatuto de la UNACH, vigente a la fecha de tramitación del proceso de investigación, mismo que establece como falta muy grave la siguiente: "*Atentar de palabra u obra a las Autoridades y más miembros de la comunidad universitaria*"

**Que**, el Estatuto Institucional vigente, en su Art. 215 establece que: “las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como falta, por lo que para su aplicación se debe observar al menos los siguientes criterios: “a) La gravedad del daño al interés público y/o violación de derechos a los miembros de la comunidad universitaria; b) el perjuicio económico causado; c) la repetición y/o continuidad en la comisión de la falta; d) Las circunstancias de la comisión de la falta; e) El beneficio ilegalmente obtenido; f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor de la falta; y, g) la reincidencia, entendida como la reiteración en la comisión de una falta que hubiera sido sancionada con anterioridad por el Consejo Universitario. Esta circunstancia constituye agravante para la aplicación de una sanción.

**Que**, El Art. 76 de la Constitución de la República establece que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 5) En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Por lo expresado y con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, así como en la normativa enunciada, habiéndose determinado que el Arq. Nelson Muy Cabrera incurrió en falta muy grave constante en el numeral 3 literal f) Art. 207 del estatuto de la UNACH, vigente a la fecha de tramitación del proceso de investigación y por el cual se instauró el mismo, por cuanto se evidenció atentado de palabra por parte del Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera, en contra del señor estudiante Nicolás Maldonado Chiriboga y en base a lo determinado en los Arts. 212, 213, 214 y 215 del Estatuto vigente de la UNACH, con el voto unánime de sus Miembros, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo resuelve imponer al Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera la suspensión de sus actividades académicas sin goce de remuneración por el tiempo concerniente a un período académico.

**4.17. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, DENUNCIA EN CONTRA DEL SR. CARLOS WLADIMIR ROSADO PAUTA, ESTUDIANTE CARRERA DE INGENIERÍA EN SISTEMAS Y COMPUTACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0254-CU-17-08-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1669-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0597-HCDFCS-19-06-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada a correr traslado de los hechos suscitados en la sala G 105 ubicada en la planta bajo junto a la oficina de Evaluación, en donde se encontró al señor Carlos Rosado Pauta, estudiante de la Facultad de Ingeniería, Carrera de Sistemas y Computación, primer semestre paralelo “A”, quien presuntamente habría sustraído una placa del CPU ubicado en dicha sala.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice “(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)"

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0184-HCU-04-07-2018, nombró la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dra. Amparo Cazorla Basantes, Decana de Ciencias de la Educación (Preside); Dra. Edith Donoso, Representante Docente del HCD de Ingeniería; y Srta. Jéssica Pesántez Toapanta, Representante Estudiantil HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, la Comisión Especial de Investigación contenido en oficio No. 014-CI-RESO.0184-HCU-04-07-2018, presenta el informe correspondiente, el mismo que en la parte pertinente, textualmente, dice: "(...) 7.1. Conclusión. La comisión de investigación instaurada mediante Resolución No. 0184-HCU-04-07-2018, en unanimidad de criterio y bajo manifiesto de todos sus miembros, coincide en determinar que el Señor Carlos Wladimir Rosado Pauta, no ha incurrido en falta grave contemplada en el numeral 2 literal c) del Art. 218 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta grave de las o los estudiantes: "Inobservar las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos o autoridades de la Universidad (...). 7.2. Recomendación: 1. Por no haberse identificado falta alguna se recomienda archivar el presente proceso de investigación, absolviendo al investigado Sr. Carlos Wladimir Rosado Pauta de cualquier sanción o amonestación. 2. Desde HCU se emita una recomendación para que el estudiante se informe sobre la Reglamentación Interna y las sanciones correspondientes, y de esta manera no vuelva a incurrir en este tipo de acciones. 3. A Talento Humano, se recomiende concienciar mediante talleres sobre los protocolos de seguridad a todos los estudiantes de la UNACH. 4. A las diferentes Unidades Académicas, se recomienda la creación de laboratorios de aplicación y experimentación en las diferentes carreras técnicas de la UNACH, donde los estudiantes deban hacer uso de sus instalaciones con fines académicos. 5. Además, se recomienda difundir el Estatuto y Reglamentación interna a todos los estudiantes de la UNACH por medio de los tutores de aula. 6. Al Centro de Tecnologías Educativas, se recomienda generar medios de control efectivos a fin de que el personal técnico de multimedia cumpla con responsabilidad las funciones que establece el Estatuto (...)"

**RESOLUCIÓN:**

En consecuencia de la normativa citada, así como el informe emitido por la Comisión de Investigación, con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la LOES, así como al artículo 35 del Estatuto vigente, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve:

1. Por no haberse identificado falta alguna disponer el archivo del proceso de investigación, absolviendo al investigado Sr. Carlos Wladimir Rosado Pauta, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Sistemas y Computación, de cualquier sanción o amonestación.
2. Disponer que Talento Humano, implemente las acciones que sean necesarias para que mediante talleres a todos los estudiantes de la UNACH, se difundan los protocolos de seguridad, pertinentes.
3. Recomendar al Centro de Tecnologías Educativas, generar medios de control efectivos a fin de que, el personal técnico de multimedia, cumpla con

responsabilidad las funciones que establece el Estatuto, en la custodia y control de los equipos a su cargo.

**4.18. INFORME DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO, ACERCA DE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA, DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO:**

**RESOLUCIÓN No. 0255-CU-17-08-2018:**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 0210-HCU-18-07-2018, el H. Consejo Universitario designó a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, conforme lo dispone el protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior.

Que, la Comisión mediante oficio No. 020-Comisión-ARCADVG-2018, emite el informe sobre la denuncia presentada por la Sra. Lilián Amanda Torres Vega, estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho, en contra del Dr. Pedro Napoleón Jarrín Acosta, docente de la Carrera de Derecho, asignatura COIP Infracciones en particular II.

Que, el informe indicado, dice: "(...) 3. *BASE LEGAL. En Atención a las atribuciones concedidas por el Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en las Instituciones de Educación Superior, en el numeral 3 y 4 de la página 23 y 24, este Comité se encargará de dar curso a la denuncia, realizar el procedimiento de indagación e informe correspondiente (...)*".

Que, el informe en mención, dice: "(...) 4. *CONCLUSIONES. Del Análisis de la información recabada esta comisión presume que no existe indicios del cometimiento del hecho denunciado, por tanto se sugiere que el presente informe sea puesto en conocimiento del Honorable Consejo Universitario y se realice el trámite correspondiente. 5. RECOMENDACIONES. Se recomienda al Departamento de Bienestar Estudiantil vele por la integridad psicológica de las partes implicadas en el caso mencionado (...)*".

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, con sujeción a lo estipulado por el artículo 35, numeral 7, del Estatuto en vigencia, el Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve, disponer el archivo del proceso; y, que el Dr. Pedro Napoleón Jarrín Acosta, no tenga ninguna relación académica con la Sra. Lillian Amanda Torres Vega, estudiante de la Carrera de Derecho, durante su carrera de estudios. Recomendar al Departamento de Bienestar Estudiantil realice el seguimiento pertinente, a fin de garantizar la integridad psicológica de las partes implicadas en el caso mencionado.

**5.- ASUNTOS VARIOS.**

**5.1. PEDIDOS REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:**

Interviene la Srta. Jéssica Pesántez, para presentar los pedidos de: que se organicen eventos que permitan a los estudiantes obtener la suficiencia en el idioma; y, que se analice la posibilidad de incrementarse a 80 dólares, el monto de la beca estudiantil.

**5.2. PEDIDO ASO. DE PROFESORES:**

Interviene la Ms. Magdala Lema para solicitar que se notifique a los docentes, la finalización de los contratos ocasionales; así como, que se impulsen los concursos para titularidad docente.

**5.3. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0256-CU-17-08-2018:**

Considerándose que el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidida por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular".

El H. Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 35 del Estatuto, en forma unánime resuelve:

- a) Reconsiderar y declarar la insubsistencia de la Resolución No. 0195-HCU-10-07-2018, relacionada con la designación de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
- b) Designar la Comisión para la promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme lo determina el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la UNACH, esto es, integrada por: el Vicerrector Académico o su Delegado, quien lo presidirá; el Director de Administración de Talento Humano; y, el Representante Docente al Consejo Universitario de la unidad académica respectiva, la cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular.

**5.4. UBICACIÓN ESCALAFONARIA DR. MANUEL ANTONIO CUJI SAINS:**

**RESOLUCIÓN No. 0257-17-08-2018:**

Considerando:

Que, el docente Manuel Antonio Cuji Sains, ha presentado la solicitud para acceder a la categoría correspondiente, en virtud de que se halla recategorizado como profesor titular de escalafón previo.

Que, el H. Consejo Universitario, con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, mediante Resoluciones No. 0004-HCU-10-01-2018 y No. 0019-HCU-31-01-2018, expidió las directrices para los procesos de ubicación del personal académico recategorizado de escalafón previo.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficio No. 1246-DATH-UNACH-2018, emite el Informe Técnico No. 0348-DATH-UNACH-2018 requerido, en el cual se establece la procedencia del pedido planteado.

Que, la Dirección Financiera mediante oficio No. 0734-DF-UNACH, emite la Certificación Presupuestaria, No. 109-DP-2018, de la cual se desprende la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

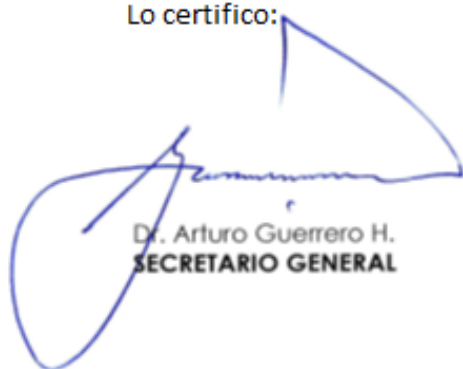
Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)"

Por todo lo expresado, con fundamento en la normativa mencionada, el Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar la ubicación como Profesor Titular Principal 1, al PhD. Manuel Antonio Cuji Sains.

Disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del 01 de octubre de 2018.

Responsabilizar a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano; y, a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, la aplicación y ejecución de lo resuelto.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**